

Gobierno político municipal y sociedad en Betanzos: entre la reacción y la revolución (1809-1833)

JUAN MIGUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ*

A Alfredo e M^a Teresa

Sumario

Partiendo del estudio del gobierno municipal de la ciudad de Betanzos, por conservar una serie documental muy completa y por la nítida definición de los grupos antagónicos, se ha analizado la evolución institucional, social y política de los órganos de poder local de un núcleo urbano gallego en las distintas fases del reinado de Fernando VII, siguiendo pormenorizadamente y en un marco plural los pasos que marcan el complejo tránsito de un absolutismo restaurado a un liberalismo en pugna por la ruptura y que finalmente debe acomodarse a una transición aperturista. En suma, se trata de observar cómo se desenvuelve el ocaso del Antiguo Régimen en el ámbito municipal, y las mutaciones que se operan en su seno dentro de una etapa de profunda crisis política.

Abstract

We have researched into the institutional, social and political development of the municipal council of Galicia in the reign of Fernando VII. We have followed objectively and in detail the steps, which led to the complex transition from a restored absolutism to a liberalism on the verge of a break up but which eventually would set up. Our starting point was the study of the municipal council of the town of Betanzos as they keep complete historical records and have a clear outline of the different political parties at that time. In short, it is about observing the decline of the Old Regime within the limits of the municipal council and the changes they underwent in a time of a deep political crisis.

Planta municipal y sociedad en el corregimiento de Betanzos a finales del Antiguo Régimen (1795-1808)

En el ocaso del Antiguo Régimen había en toda Galicia sólo cinco corregimientos (incluido el *sui generis* de Ourense¹) y todos ellos coinciden, aunque en distintas dimensiones, en tener la capitalidad en un núcleo urbano, ciudad o villa, y abarcar su alfoz un territorio bastante extenso y poblado. Si a estos corregimientos les sumamos el arsenal marítimo de Ferrol-A Graña² y 22 jurisdicciones de escasa consideración bajo la potestad directa del monarca, según el Nomenclátor de Floridablanca (1787), correspondería al realengo en el reino de Galicia el 8,84 % de extensión superficial y el 10,75 % de «individuos» o habitantes. Dado que los distritos «por sus vecinos» no llegan al 2 % en ambos criterios, cabe concluir que en Galicia predomina el señorío, más el secular (nobleza, hidalguía) que el eclesiástico (monasterios, catedrales)³. Betanzos había mantenido su condición de realengo desde la Edad Media, a pesar de las acometidas del poderoso linaje nobiliario de los Andrade⁴ en el siglo XV.

* Juan Miguel González Fernández es vigués, doctor en historia por la USC, profesor de Enseñanza Media jubilado y miembro del Instituto de Estudios Vigués. jmiguel.alemparte@gmail.com

El corregimiento de Betanzos, situado en un enclave estratégico geográfico, diseñaba a groso modo una figura rectangular que se ensanchaba en la banda meridional, estando intercalada sólo por la modesta jurisdicción de Oza y entrando una pequeña cuña (continuación de la anterior) de la provincia de Santiago, por la que limita por el sur, al tiempo que todo occidente es fronterizo con el de A Coruña.⁵ En resumen, presenta un territorio casi compacto, con eje alargado norte-sur, situándose la capital al fondo de la ría de Betanzos (no navegable por buques). Sus 56 parroquias -de pequeño tamaño- más la ciudad, ocupaban una superficie de 244,47 km². La capital se mantendrá en torno a los 4.000 hbs.

Cuando el reinado de Carlos IV estaba tocando a su fin -y seguramente desde las reformas carolinas-, la planta municipal estaba constituida por un corregidor⁶, quien, en síntesis, a decir de un prestigioso especialista de antaño, era un *magistrado y oficio real, que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción baja, mero y mixto imperiõ*. El jurista Escolano de Arrieta lo consideraba corregimiento de letras de 1ª clase. Si bien en la época de los Austrias tenía un carácter marcadamente político, el absolutismo borbónico intenta transformarlo en un técnico, acercándose a la idea de lo que debía ser un funcionario real. Su nombramiento era privativo del monarca, quien escogía entre los candidatos seleccionados tras pesquisa por el Consejo de Castilla⁸. La duración del cargo era trienal, duplicándose en 1783. Una norma tendente a desvincular al corregidor del lugar donde servía, consistió en el nombramiento sistemático de forasteros, para quienes puede ser un peldaño en su carrera.

El corregimiento de Betanzos estaba unido al de A Coruña, pasando como mínimo allí el corregidor 4 meses, hasta que ésta se agrega a la Intendencia de Galicia. Esta separación data de 1749, si bien en la ciudad brigantina, a falta de documentación, la primera referencia es de 1751, cuando pasa a regentar la vara D. Álvaro Pasarín y Lamas.

Según el catastro de Ensenada (1750) el corregidor de Betanzos lucraba unas utilidades de 3.000 rs., y su teniente 588 rs., cantidad la primera sólo superada por los altos burócratas de la administración real en la ciudad (Tabacos, Rentas). Su teniente ingresaba algo menos de la mitad de la media de los 11 escribanos de número y sólo un poco por encima de los 5 abogados. De ser correctas las cifras, sin ser una cantidad despreciable, el corregidor brigantino no estaba muy bien pagado para la época; cosa distinta es que fuese un jalón en su *cursus honorum*.

Los tres últimos corregidores (y capitanes *aguerra*) previos a la organización político-administrativa gaditana, cumplen al menos tres de los requisitos exigidos por la legislación: ser licenciados en leyes, prácticamente todos por los Reales Consejos -foráneos pues⁸- y que se mantuvieron en el cargo un sexenio -el último truncado-.

El gobierno de la ciudad está en manos de los regidores, que en las urbes de realengo -y capitales de señorío- se caracterizan por ser perpetuos y por juro de heredad, pudiendo dejar teniente que ocupe por cierto tiempo la plaza. A mediados del siglo XVIII, según el libro de «Interrogatorio» del catastro del marqués de la Ensenada¹⁰, existirían 24 regimientos, de los que se han tomado posesión 11 y se sirven de forma efectiva. Los propietarios absentistas residían en las provincias limítrofes de próximas de A Coruña (1), Lugo (3) y Santiago (4, uno en Compostela y otro en Pontevedra). De ellos 4, seguramente adquiridos por compra o donación regia en la época de los Austrias, eran propiedad de los condes de Lemos, Maceda, Altamira y Monterrey. Otros 2 -y 1 «vacío»- se ejercían por vía conyugal.

En el tiempo inmediatamente anterior a la invasión francesa las tornas apenas habían mudado, y en todo caso para peor: eran 7 los capitulares que asistían con cierta regularidad a los consistorios, confirmando así el alto grado de absentismo, problema crónico generalizado en muchas localidades importantes, tanto de Galicia¹¹ como del resto de España. Los regimientos aunque estuvieran «ocupados» o retenidos al completo, dejaban el ejercicio fáctico del poder en manos de un tercio de ellos.

Los regidores brigantinos en el tránsito del XVIII al XIX -y alguno posterior- aparecen recogidos en la siguiente tabla¹²:

REGIDOR	PROPIEDAD	CONDIC. SOCIAL	OTROS
D. .I. Martínez Gozález*	Marqués de Astorga	Capitán Honorario	
D. Manuel Roldán Gil		Coronel / C. de Illobre**	
A.M. Castro Varela	Marqués de Astorga	Hidalgo	Alguacil 1795
D. N. Sánchez Boado	Vinc. (de esposa) Muñiz Adrada	Coronel C. Boado	
D. I. Mella Barbeito		C. Arnego y Fontearcada	Dip. del reino 1806
D. A. Pose Valledor		Casa de Sada	
D. Rivera y Parado		C. Bladomir, Cañas...	
D. J.M. Jaspe y Ron***		Casa de Montrove	
D. Vicente A. Quiroga		Hidalgo	Junta Suprema 1808
D. R. Mariño Barrera	Conde de Altamira	Teniente / C. de Mugarbos	
Marqués de Astorga	Propio	Casa de Astorga	
<p>* Regidor desde 1798. Se le confirmó el título en 1814. ** Conde de Taboada. *** Posesión en 1809.</p>			

Los regidores brigantinos (no todos activos), tanto los de esta época como seguramente de las anteriores, estaban repartidos entre los que ejercían con la condición de tenientes -o «en alquiler»-, casi siempre de nobles titulados que no podían atenderlos y que cada vez por uniones conyugales residían más lejos (aunque también se cuenta algún mayorazgo) y los que tenían el oficio de su propiedad y disponían de ellos libremente. De los conocidos a finales del XVIII la proporción era seguramente casi de mitad y mitad.

Todos ellos gozaban de la condición social de hidalgos¹³ y, a pesar de que no se trataba de una ciudad de «estatuto», en la práctica los regidores la consideraban como tal. Los menos disfrutaban de la simple hidalguía, los más enseñoreaban casas señoriales, una o más (en 3 casos) dispersos por el rural más o menos próximo (Sada, Mugarbos, etc.), aunque no necesariamente dentro de la propia jurisdicción, pero en todo caso, en ello basan su poder económico y su dignidad social¹⁴. Al menos 2 son oficiales del ejército borbónico, una de las salidas profesionales características de la hidalguía en todo tiempo, pero ahora más al estar reglamentado.

Alguno que otro tiene relación familiar con personajes muy bien situados en la Corte, como es el caso de los Aguiar de Seixas, quienes habían entroncado con D. Andrés Roldán, miembro del Consejo de Castilla.

En síntesis, estamos ante un regimiento dominado sin fisuras y en bloque por una hidalguía, por lo general poderosa, que hunde sus raíces en el siglo XVII¹⁵.

Los regidores de Betanzos, como los de otros lugares de Galicia, no tienen salario asignado, lo que aparte de algún gaje (encargado de la correspondencia, etc.), ningún beneficio económico obtenían con el ejercicio del cargo; ahora bien, no creemos que esa sea una causa importante del absentismo. Sin entrar en disquisiciones, lo cierto es que las regidurías confieren poder y prestigio, y no es que ya no los poseyeran -aunque también los refuerza-, sino que se trata, sobre todo, de «ocupar» un espacio político-social en detrimento de posibles competidores dentro del mismo sector estamental.

Ahora bien, como en las otras seis capitales de provincia gallegas, uno de los regidores ejercerá la representación de las mismas en las Juntas del Reino¹⁶ -v. gr. D. Ignacio Mella en 1806-, lo que sí supone, por una parte, un encumbramiento social y, por otra, sobre todo se valora mucho la capacidad de participar en el ejercicio del poder -trata aspectos de sus intereses de clase- en el más alto y representativo organismo existente en Galicia.

Antes de la reforma municipal carolina de 1766 estaba instituida en Betanzos sólo *el oficio de procurador general de la ciudad, cuya elección tiene el común y por su representación los gremios de ella*. Tras dicha reforma, inspirada por el ilustrado Campomanes¹⁷, en la urbe brigantina cada final de diciembre los 24 comisarios electores de las parroquias nombran a un diputado del común -que substituye al más antiguo porque son dos- y un procurador personero; al tiempo, los apoderados de los cinco gremios de artesanos, labradores, etc. presentan tres candidatos al ayuntamiento para que este elija un procurador síndico general¹⁸. Dado que la legislación al respecto no será modificada durante la etapa de la Guerra de Independencia esta estructura se mantendrá inalterable hasta que en 1813 se imponga el modelo de administración emanada del modelo político gaditano.

Aunque se reconstruyó la lista completa de estos cargos para el período 1797-1812, su caracterización socioprofesional es muy poco conocida. En lo tocante a los de elección plenamente vecinal, encontramos a un posible hidalgo (Quiroga y Quindós), varias veces al abogado ldo. D. Jacobo Couceiro, a 7 escribanos (sería el total, pues sí conocemos el plantel completo), un platero -élite del artesanado- y un labrador, aunque seguramente habrá más trabajadores del campo de los arrabales. Sin embargo, cuando, con una base en principio más popular, el concejo tiene la última palabra, el nivel aumenta con respecto a los anteriores: dos hidalgos, el inefable abogado Couceiro, un administrador de salinas, un posible médico (o receptor), cuatro escribanos, el mismo platero Viqueira (futuro liberal), y un celador de las dehesas; de modo que el corregidor y regimiento escogen a candidatos de perfil más alto. En su conjunto, entre 1805 y 1812 el 40,1 % de los cargos de representación vecinal carecen del distintivo «don» -de poco valor en lugar y época-, con casi monopolio en el último trienio.

Los corporativos llevaban adelante una estrecha vigilancia social, aunque ésta debió de irse relajando; en 1791 se recusaba a Pedro da Espiñeira por ser *labrador rústico sin saber leer ni escribir*, pero el mismo toma posesión sin trabas en 1802, cuando sin embargo rechazan a los 3 candidatos a procurador síndico; ese año y el anterior se escogen a vecinos que carecen del citado «don» al igual que sucede en Pontevedra. En Betanzos había una burguesía mercantil e industrial poco numerosa¹⁹, pero extrañamente en esta época ninguno de sus miembros accede a un cargo de representación popular²⁰.

Sobre lo anterior, pueden sacarse algunas consideraciones: repetición y movilidad²¹, algo bastante común en general, sin llegar ni de lejos a un monopolio compartido, indica el interés de algunos por ocupar estos cargos de representación popular. Aún dentro de

un determinado marco, además del ldo. Couceiro y algún rentista, hay un importante colectivo que tiene profesiones de un cierto reconocimiento social (escribanos, un platero), si bien no económico, lo que parece indicar que no hay hueco para aquellos que poseen una baja capacidad y prestancia.

Como acabamos de ver, desde luego no se trata de que ocupen el cargo quienes no pueden acceder a un regimiento (lo ocuparán en la etapa gaditana Couceiro y Montenegro), ni tampoco que se minusvaloren en sí los cargos, sino más bien es la puerta que se le abre sobre todo a las clases medias y medio-bajas para su participación en el gobierno de la ciudad (otra cosa es que se muestren críticos), y con ello contribuir a asegurar la paz social y el mantenimiento del viejo orden estamental.

Continuidad y dependencia durante la ocupación francesa de Bertanzos (1809)

Por el tratado de Fontainebleau (1808) Napoleón y el valido Godoy, en el contexto del bloqueo continental, forman un acuerdo para invadir (y repartir) Portugal, aliado de Inglaterra. Pero las verdaderas intenciones del emperador son ocupar España. Mientras sus tropas avanzan por la península, en palacio Fernando VII intenta un golpe de estado aristocrático (conjura del Escorial y motín de Aranjuez) contra Godoy y su padre Carlos IV. Ante situación tan compleja, marchan a Bayonne donde bochornosamente acaban abdicando, de modo que finalmente la corona pasa a José I Bonaparte, redactándose el Estatuto de Bayona (7-7-1808), una carta otorgada que no servirá de mucho dada la preeminencia de los intereses de los generales galos.

En mayo de 1808 el pueblo español declara la guerra a Francia, ahora en connivencia con Gran Bretaña, y se forman juntas que acabarán convergiendo en la Junta Suprema Central. Los reveses galos se contrarrestan con la corta venida de Napoleón. En este contexto el ejército expedicionario de Moor -el del marqués de la Romana se interna en las montañas del sur rayano- se lanza a una carrera por reembarcar en el puerto de A Coruña atravesando a la carrera toda Galicia -dejando un reguero de desolación- por el camino de Lugo, seguido muy de cerca por el mariscal Soult, que finaliza con la batalla de Elviña²². El duque de Dalmacia tenía órdenes de invadir Portugal desde el norte, por lo que pronto partirá hacia su objetivo.

Los ingleses al llegar a Betanzos vuelan un puente y piensan en incendiar la ciudad para retrasar a los imperiales, pero éstos entran en la ciudad el 9-I-1809; de inmediato instalan un clima de terror, como táctica militar para el sometimiento de la población. Ese mismo día comienzan los fusilamientos, se saquean edificios, incendian el archivo, etc. A partir de ahí la situación se normaliza dentro de la política impuesta por los galos (entrega de armas y vituallas, jura a José I, etc.), aunque el fusilamiento de partisanos del rural estará a la orden del día. Soult abandona Galicia y le sustituye en el mando el mariscal Ney, transitando luego varios contingentes militares por Betanzos. Tras la derrota de la expedición a Portugal y las tirantes relaciones entre los dos altos jefes, los imperiales se retirarán de Galicia, abandonando Betanzos el 23 de junio.

El Estatuto de Bayona, como todos los códigos de inspiración napoleónica, guarda silencio sobre el modelo municipal²³. Este vacío legal, unido a la política de mantener los cargos edilicios seguida por Murat, Lugarteniente del Reino, en Madrid²⁴, y a la enorme autonomía con que operaban los generales franceses bajo su dominio²⁵, explican que en la mayoría de los lugares subsistiesen los cuerpos municipales preexistentes, de quienes se

servieron, mediante la extorsión cuando fue preciso, para satisfacer las necesidades de la intendencia militar, atendida siempre a costa de los pueblos ocupados, a través la intermediación de autoridades conocidas -y reconocidas²⁶. Los fusilamientos de guerrilleros del rural estaban a la orden del día.

Sobre la organización municipal durante la ocupación de las tropas napoleónicas en Betanzos es muy poco y sumamente fragmentario -de ahí a veces confuso- lo que se conoce, debido a la escasísima documentación que se ha conservado²⁷.

Antes de la llegada de la expedición francesa, como en otros muchos lugares de Galicia, se había constituido una *Junta y Ayuntamiento*, con el objetivo de *una vigorosa defensa antes de que el enemigo piense pisar nuestro suelo*, quizás se trate de un caso en que ambas instancias casi se imbrican, pero en mayor grado que en Compostela (1 regidor de 19 miembros o Pontevedra (2 de 14), posiblemente a causa de que aquí no hubo presión popular que exigiese su creación.

Aunque está confuso, en el Betanzos ocupado los representantes locales firman como justicia y regimiento -no podría ser de otra manera-, pero se registra la presencia de nuevos regidores que se mantendrán un período o dejarán de serlo (P. Escario...), pasando luego, como en el caso del ldo. Couceiro, a una representación del común, que ya había ejercido repetidamente antes (seguirá en política municipal hasta 1832). Lo verdaderamente importante es que cuando la ciudad de Betanzos es ocupada, los imperiales mantendrán en sus puestos a la justicia y regimiento que ya regía el poder local, como en el caso de la ciudad de Pontevedra, pero al contrario de otras capitales, caso de Santiago (cabeza del Reino) y A Coruña (centro administrativo y militar)²⁸. El tratarse de un núcleo urbano relativamente grande para lo que es Galicia y, sobre todo su situación estratégica en el camino que llevaba a A Coruña y Ferrol hasta Lugo, vía de acceso -ya utilizada- al Reino, hace que los franceses nombren un *gobernador de la ciudad y provincia de Betanzos*: Giraud, dependiente, al menos hasta su marcha al sur, del *General en Jefe del Estado Mayor general Soult*, duque de Dalmacia.

Puntualmente, las autoridades francesas habían enviado a Galicia con la finalidad de pacificar (poner orden) en el Reino al ministro de Marina y *Delegado Regio con pleno poder de S.M. para toda la gobernación de Galicia* D. José de Mazarredo; éste, dicta desde A Coruña un Decreto con fecha de 21-V-1809, en el se dicta que la potestad del nombramiento de «jueces» era exclusiva del rey, que *los Alcaldes de los pueblos continuarán en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria hasta nueva providencia [...]* *haciéndose su elección añal en concejo por votación de vecinos* y que del cumplimiento se encargará la Rl. Audiencia. Son unas disposiciones de carácter momentáneamente continuista -pero en el futuro electivas-, que tan sólo supuso la institucionalización del orden municipal existente; por otro lado, muy poca efectividad pudo tener cuando los ejércitos imperiales estaban a punto de abandonar el Reino.

Con la evacuación definitiva de los franceses, lo que parecía un mantenimiento de lo anterior se trastocó cuando, una vez liberada Galicia, el marqués de La Romana, máxima autoridad de facto en el Reino, instaló en la estratégica Betanzos un parque de artillería y, con ello -según las ordenanzas de Carlos IV-, un gobernador político y militar, el sargento mayor D. Francisco Canredondo (1809-1810), aunque sustituido a menudo por el corregidor Su gestión de las levas, el nombramiento de Comisario de Seguridad Pública en un joven abogado y la posterior creación de una Junta de Defensa y Armamento (23-X-1810), agitaron las iras del concejo, que pedía se restituyesen sus privilegios, hasta el punto de que

*sufrieron algunos buenos patricios el más cruel arresto*²⁹. En Betanzos, la vieja oligarquía se resiste a perder la batuta del poder local aun bajo circunstancias tan excepcionales como las nacidas de un conflicto bélico en el que se juegan mucho como grupo dominante.

El trastocamiento del sistema municipal en Betanzos: el ayuntamiento constitucional gaditano (1813-1814)

Durante los primeros años de guerra, se encargará en lo que cabe del gobierno político de la España no ocupada la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino (25-IX-1808) que reasumía la potestad de los locales y provinciales, quedando como depositaria de la soberanía mientras el monarca estuviese «cautivo», cuyos principales objetivos eran organizar la guerra y actuar como órgano de gobierno. Desprestigiada y puesta en entredicho, se disuelve en Cádiz, en un momento crítico, el 29-I-1810. Un decreto de esa fecha creaba, conservando la esencia del Antiguo Régimen, la Regencia, la cual, desbordada por los acontecimientos, convocará Cortes al viejo estilo, pero la presión gaditana hará que estas Cortes Generales y Extraordinarias (24-IX-1810) sean una proyección de la soberanía nacional, creando un nuevo orden jurídico y político.

La tarea de las Cortes (1810-13) irá en una doble dirección: el desmantelamiento jurídico del Antiguo Régimen, la elaboración de una Constitución y una configuración del Estado, definida por Artola como monarquía parlamentaria. Crisol de liberales, absolutistas y moderados -o ilustrados-, promulgó en el Cádiz asediado la Constitución de 19-III-1812, modelo y referente de un sistema político totalmente nuevo.

El Título VI *Del Gobierno interior de los provincias y de los pueblos* en su Capítulo I, se ocupa *De los Ayuntamientos* (arts. 309-323) y el II *Del gobierno de las provincias y de las diputaciones provinciales* (arts. 324-337)³⁰. Se rige por dos principios básicos: uniformidad y representatividad. A partir de este texto legal referente, se desarrolla una batería de Decretos de Cortes, que abarcan desde la formación de los ayuntamientos (24-V-1812) hasta la renovación de individuos en los cargos edilicios (23-V-1813).

En el ámbito local³¹ lo que se pretende es la aplicación de la soberanía nacional a las instituciones municipales. Se establece como unidad básica el Ayuntamiento, formado por alcalde (pierde su función judicial), regidores y procuradores síndicos en número proporcional a la población. La elección es en dos grados (comisarial). Los ciudadanos son electores y elegibles. Pueden votar los vecinos con casa abierta, cabezas de familia y con modo de vivir conocido -propiedades, trabajo estable-; esto junto con lo indirecto de los comicios establece limitaciones. Cada año se renuevan los alcaldes y la mitad de los concejales, y además nadie puede ser reelegido antes de pasados dos años. Así, el gobierno municipal acabará recayendo, en la mayoría de los casos, en personas con cierto prestigio y poder económico en su localidad.

Por el R. D. de 23-V-1812 se dispone que se celebren elecciones, las cuales tendrán lugar en Betanzos el 2 de diciembre siguiendo las normas pautadas por la legislación. Por ser capital de provincia, estaban en juego 2 plazas de alcaldes, 12 de regidores, y 2 de síndicos generales. Aun sin conocer las tendencias políticas -si es que se puede hablar de ellas- de cada candidato, los comicios estuvieron reñidos, y aunque el arco de votos para salir elegido estaba en 66 (el ex-corregidor) y 11 D. Antonio Montoto (de Vilouzás), una característica es que siempre hubo un número -no demasiado excesivo, eso sí- de competidores. Otra es que en 5 casos, un candidato, después de haber sido derrotado cuando intentaba ocupar una plaza, lo conseguirá en una de las posteriores; caso aparte

es el protagonizado por D. Francisco Montenegro, quien aparece 7 veces optando a un cargo municipal (del 7º regimiento al 2º síndico), sin que pudiese acceder a una plaza, cosa que hará en la renovación de 1814; de aquí se deduce la existencia de una «trama» en la que sólo salieron escogidos determinados candidatos, seguramente predeterminados. Todo indica que hubo limpieza en las votaciones, pero éstas estuvieron muy bien orientadas.

El resultado electoral arrojó este balance de 1813 y su renovación de 1814:

TITULAR	CARGO	BANDO
D. Manuel Bernard. Pérez	Alc. 1º	Absolut.
J. Couceiro Andrade	Alc. 2º	Absolut.
J. Cernadas Cordido	Reg. 1º	
D. Antonio Montoto	Reg. 2º	
R. Seoane Seijas	Reg. 3º	
D. Antonio Bugallo	Reg. 4º	
D. Feliciano V. Faraldo	Reg. 5º*	Absolut.
D. Francisco Baamonde	Reg. 6º	
D. Miguel Monteagudo	Reg. 7º	
P. Valerio Monte	Reg. 8º	
D. Francisco Sanmartín	Reg. 9º	
D. Ramón Carro	Reg. 10º	
D. Francisco de Ponte	Reg. 11º	
M. Sánchez Baamonde	Reg. 12º	
Francisco Núñez Rilo	Sind. 1º	
J. Martín Andrade	Sind. 2º	
D. J. Martínez Villosás	Alc. 1º	
D. José Fernández Vázquez	Reg.	
D. Baltasar Candido Golpe	Reg.	Absolut.
D. Andrés Cortés	Reg.	
D. Juan Veira	Reg.	
D. Manuel Roldán y Gil	Reg.	
Fco. Fernández Montenegro	Reg.	
* Alcalde 2º en 1814.		

Aunque sólo hay conocimiento de la caracterización socioprofesional de la mitad de los ediles de ambos años -ninguna para los que representan al rural-, no hay duda de que se ha producido un cambio, aunque no excesivamente marcado para lo que era de esperar, con respecto al monopolio de la poderosa hidalguía que venía controlando el concejo en el ocaso del Antiguo Régimen. Un hidalgo, dos militares -asimilables-, un propietario y dos abogados forman una cierta élite que, sin comparación con la anterior, sostiene la presencia de individuos privilegiados o con alto prestigio profesional dentro de la corporación; el resto: dos escribanos y un procurador -«gentes de letras»³²-, junto con un posible comerciante, constatan la existencia de un sector, más reducido, de la clase media en el cabildo municipal.

Las plazas correspondientes al rural es lógico que estuviesen ocupadas por hidalgos del lugar o, quizás con más certeza, por labradores, que por imperativos de la normativa no

se encontrarían entre los menos favorecidos. Esta hipótesis no deja de ser una conjetura pero tiene visos de verosimilitud.

Dejando a estos obligatoriamente al margen, el balance provisional es de un notable peso en conjunto de los que gozan de más poder socioeconómico y prestigio personal (siempre en el distrito de la ciudad), con algunos representantes de las clases medias, aunque estos lo sean por motivaciones básicamente políticas. El panorama ha cambiado, es cierto, no obstante estas corporaciones no quedarán en manos de la escasa burguesía brigantina de la época. No cabe hablar del monopolio de los muy poderosos, como en el Antiguo Régimen, pero sí de la existencia de voluntad de continuidad, salvando siempre las distancias. En este campo poco o nada ha avanzado socialmente el nuevo sistema en Betanzos.

Sobre la ideología política de estos representantes del pueblo estamos aun menos informados. Ahora bien, hay un dato muy esclarecedor: cuando menos media docena de municipales (27,2 %) están en la línea del más rancio absolutismo; pero, si observamos el historial dentro de la corporación, tenemos otros cuatro (18,2 %) que han tomado asiento reinando Fernando VII en todo su poder, lo que equivale a la mitad de los casos conocidos. Únicamente el posible comerciante Sanmartín estará presente de nuevo durante el Trienio Liberal.

Comenzando por las alcaldías, la primera -y por lo tanto preeminente- pasa a estar en manos del abogado y miembro honorario de la Rl. Audiencia, el ex-corregidor (lo seguirá siendo en el Sexenio) D. Manuel Bernardino Pérez, acompañado en la cumbre por el inefable ldo. J. Couceiro Andrade, cargo del común en varios mandatos antes y después del período gaditano, y por esta vía muy ligado al Antiguo Régimen. Le siguen, en ambos años, un regidor tan furibundo como el Alcalde 2º de 1814 D. Feliciano V. Faraldo, con un amplio y nutrido historial de defensa de la sagrada unión de «Altar y Trono»³³ y del menos conocido procurador de causas D. Cándido Golpe. Esto viene a explicar de forma rotunda el porqué en este período nos encontramos a miembros de la pequeña burocracia local codeándose con otros mucho más poderosos.

Las altas autoridades del Reino no podían permitir tamaño despropósito político, de modo que el 15-XII-1812 el marqués de Campo Sagrado declaraba nula e ilegal la elección y manda que el ayuntamiento cese en sus funciones. Éste lo rechaza, respondiéndole incluso de que de los comicios electorales *fue acaso el más legítimo de Galicia*. Sea como fuere, los concejales van a ocupar sus puestos edilicios, a excepción de D. Bernardino Pérez que parece hubo de dejarlo por problemas de incompatibilidad. Es electo para cubrir su plaza D. Pedro Valerio del Monte, el cual se resistirá a tomar posesión (único acto que ejercitó, el 12-II-1813), al exponer que *no se cree merecedor de tal distinción*, quedando la cabeza del gobierno en manos del ldo. Couceiro durante todo el resto del mandato anual.

Asistimos entonces a una estrategia bien diseñada y planificada: el asalto al poder municipal por parte de elegidos con clara ideología absolutista; es decir, estos se aprovechan de la legalidad gaditana para introducirse en el aparato de gobierno municipal. De todas formas, no se pueden desdeñar los deseos de representación en estas nuevas circunstancias del «pueblo absolutista» brigantino; como muestra: el ex-corregidor D. Bernardino Pérez obtuvo 66 papeletas emitidas por los electores de su distrito, las máximas, y Faraldo 62. ¿Acaso en este primer momento constitucional no hay un sector de liberales o que quiera comprometerse como sí acontece en el Trienio?; no es imposible que las nuevas ideas no arraigasen en un escenario tan tradicional como el Betanzos del alborar del siglo XIX³⁴.

La restauración del Antiguo Régimen: El Sexenio Absolutista (1814-1820) en Betanzos

Napoleón Bonaparte viéndose en una situación militar muy complicada en la Península, y ante la negativa española a negociar, devuelve a Fernando VII los derechos que le había conculcado (Valençay 11-XII-1813). Éste, en vez de dirigirse a Madrid para jurar ante las Cortes como pretendían los ingenuos liberales, se inclinó por un paseo triunfal por Levante, desde donde esperaba acontecimientos, mientras sus partidarios absolutistas -los diputados *persas* del insubstancial « Manifiesto» homónimo- conspiraban para dar un golpe de fuerza, con el apoyo moral británico. Sus enemigos fueron detenidos y las tropas del capitán General Eguía ocuparon la capital; el 11-V-1814 entraba, sin oposición, habiendo recuperado el poder absoluto en sus manos.

Fue entonces cuando se dio a la luz pública el decreto signado en Valencia el 4 de mayo, en el que se declaraba que la Constitución de 1812 y los decretos de Cortes eran *nulos y sin ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo*. Así abolía toda -o casi- la obra gaditana y se dismantelaba el régimen político liberal, retornando a los viejos usos. Es lo que se denomina la Primera Restauración, que abre paso al Sexenio Absolutista.

En el marco municipal³⁵, como legislación transitoria, emite la R. C. de 25-VI-1814, por la que dispone *continuasen en ellos* [los antiguos ayuntamientos] *los sujetos de quienes actualmente se componen, sin proceder desde luego contra los que resultasen criminales...*, pero enseguida, tras consulta, dicta la R. C. de 30-VII-1814, por la que extingue los ayuntamientos constitucionales (y los cargos públicos) y quedan abolidas las medidas contrarias a las leyes y costumbres vigentes el 18-III-1808, restableciéndolos en la forma y modo que tenían en esa fecha, así como retrotrae a las autoridades edilicias y en particular: *por convenir así al servicio de Dios y al mío y al bien de mis pueblos se restablecerán todos los Corregimientos y Alcaldías Mayores al ser y estado que tenían en el propio año de mil ochocientos ocho, con las mismas facultades gubernativas y judiciales, y a ser posible por las mismas personas*. Estas disposiciones suponen una vuelta a la situación anterior a la etapa francesa, o lo que es lo mismo, el más puro retorno al Antiguo Régimen político en lo que atañe al ámbito de organización y personal del poder local.

Tan pronto se recibe en Betanzos, el corregidor ultra D. Bernardino Pérez, el 8-VIII-1814 manda que se cumpla lo dispuesto y quienes ocupaban cargos municipales en 1808 se reincorporen a sus destinos, tomando posesión el día 10. Vuelven así a los sillones municipales los regidores D. Antonio Mosquera, D. Nicolás Sánchez Boado, D. Manuel Roldán y Gil y D. Juan Inocencio Martínez González Hermida, haciéndolo D. Ignacio Mella Barbeito el 26, así como los cuatro cargos de representación vecinal: D. José A. García y D. Dgo. A. Vázquez (diputados del común), el ldo. Jacobo Couceiro (procurador síndico gral.) y D. Pedro González de León (personero), que vienen a ocupar el puesto de los ahora intrusos concejales gaditanos.

La designación de los oficios de los ayuntamientos absolutistas se regularán por el R. D. de 30-XI-1815, según el cual para cubrir una plaza vacante (por muerte, etc.) el concejo en común presentará tres candidatos en orden de preferencia, entre los cuales el tribunal territorial, en este caso la muy reaccionaria Rl. Audiencia de Galicia, escogerá a uno. Ahora bien, esta medida no tendrá efectos prácticos en Betanzos.

El número de regidores que asisten, aunque sea de forma testimonial, a los consistorios es de cuatro³⁶, a los que hay que sumar a Mariño de la Barrera que se incorpora en 1818. El plantel completo comprendería también al coronel D. Nicolás Boado, quien vive en A

Coruña sirviendo en la Milicia Urbana y la Junta del Camino. Por otra parte D. Ignacio Mella empezó con cierto ímpetu en 1815, pero luego pasa casi todo el año en su casa de Sta. María de Arnego (jurid. de Abeancos). En suma, número mínimo -aunque hubo otra incorporación real-, de manera que la cantidad apenas se ha modificado.

Excepto el corregidor (y *capitán aguerra*) D. Manuel Bernardino Pérez, Alcalde Honorario del Crimen de la Real Audiencia, siempre presente, destaca por su fidelidad D. Nicolás Roldán y Gil, que entrará incluso en las corporaciones del Trienio de 1820 y 1823 (en ésta como alcalde); le sigue, también con asistencia notable, D. Juan Ignacio Martínez González, mientras D. Antonio Mosquera y D. Ignacio Mella hacen acto de presencia muy de vez en cuando. Su número en los consistorios es igualado o incluso superado por el de los representantes del común, si bien son inferiores en calidad y posición; además, hay que tener en cuenta que no todos están presentes a la vez en las sesiones municipales. Hay momentos en que la corporación se reduce a casi nada, p. e. en el verano de 1819 cuando además del sempiterno corregidor acuden el meritorio capitular Roldán y el muy adicto procurador síndico ldo. Jacobo Couceiro.

Si por algo se distinguen estas corporaciones del Sexenio es por su continuismo, retornando a la situación en que se encontraba el poder municipal en el ocaso carolino, tanto por su reducido número como por su composición social a base de la hidalguía más o menos poderosa. Un pequeño grupo de miembros de la élite siguen gobernando el ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, tras el paso del paréntesis gaditano. Este viejo modelo, propio del más puro Antiguo Régimen, desaparecerá tras la reforma política administrativa fernandina de 1824.

Durante este período, en lo que se refiere a los regidores, hubo una reexpedición de títulos que anuló los concedidos ese mismo año (1814) por otro señor, por lo que no se trata de una incorporación, y entra sólo un nuevo edil:

AÑO	REGIDOR	PROPIEDAD	COND. SOCIAL	OTROS
1814	J. Ignacio Martínez	Marqués de Astorga*		
1818	D. Ramón Mariño	Conde de Altamira	C. Mugarbos, Ares,...	Dip. Junta 1818

* VER INFRA. No tomó posesión por ocupar otro. Sucedería al difunto D. José M^a de Castro. Se trata de un sólido hidalgo dueño nada menos que de 5 mayorazgos y sus correspondientes casas solariegas sitas en la zona norte. Martínez fue miembro de la Junta Superior de Gobierno y Mariño de La Barrera lo fue o de esa entidad o de la previa Junta de Armamento y Defensa, ambas instituidas en A Coruña en 1808, en el contexto del alzamiento de Galicia al comienzo de la Guerra de Independencia³⁷; además, este último también fue representante de Betanzos en la Junta del Reino de Galicia de 1818, confiriéndole otro timbre más de lustre social.

De la ideología política del conjunto no parece haber duda, al asumir su anterior oficio municipal. En el caso del capitán honorario del Rgto. de Betanzos D. Juan Ignacio Martínez, vec. de la ciudad (con casa en Sta. M^a de Souto), se manifiesta que actuó *conservando siempre en su corazón pruebas nada equívocas de un ciego amor a la persona de su soberano el Sr. D. Fernando VII*; además, uno de sus hijos murió en Badajoz en la acción del 8-II-1811³⁸.

La armonía que caracterizó a la corporación brigantina durante el Sexenio sólo se vio rota por un conflicto interno debido a intereses personales de poder que acaecerá en el verano de 1816. D^a Micaela Muñiz de Andrade había recibido de su tío D. Vicente Muñoz

el vínculo fundado por Gregorio Muñiz y agregaciones de D. Manuel Muñiz. En 1795 su esposo D. Antonio Mosquera recibió el título de alguacil mayor de Betanzos (confirmado en 1801) con derecho de voz y voto en el ayuntamiento; habiendo fallecido su esposa hacía tres años y el primogénito desaparecido en la guerra contra la revolución *sin saberse si está vivo o muerto* y quedándole dos hijos menores (uno de 19 años), decidió como padre y administrador de sus bienes hasta que se casen o emancipen, ejercer el cargo. A esto salió D. Ignacio Martínez, que se titulaba «regidor preeminente», con el apoyo del cabildo municipal y del Ido. Failde (éste sin causa conocida), con motivo de que el corregidor debía ir a Madrid, señalando que no podía continuar en el ejercicio so pretexto del fallecimiento de su mujer. Mosquera recurrió a la Rl. Audiencia alegando que nada se dice de óbitos en el título y que *no duda que a mi parte le correspondía administrar justicia y presidir el Ayuntamiento en vacante o ausencia del corregidor por calidad y privilegio de tal empleo*. Finalmente, el alto tribunal por auto de 1-VI-1816 le dará la razón, mientras que la otra parte aun tenía recurso ante el Supremo Consejo; con la aceptación del dictamen se cerrará el conflicto³⁹. De lo que se trata es de discernir a cual de los dos interesados -uno con apoyo del concejo- corresponde el segundo puesto en la corporación después del corregidor, a quien sustituiría, cuando no puede atender el cargo, como presidente del cabildo municipal; una disputa puntual por privilegios muy propia del Antiguo Régimen, pero que carece de verdadero alcance político y tampoco remueve en esencia las estructuras vigentes.

La normativa no introduce novedad en lo que toca a los representantes del común, continuando los cargos y atribuciones heredadas de la reforma carolina. En este corto pero políticamente complejo período⁴⁰ -en realidad como todo el reinado-, se caracterizan por haber un grupo (destacable en tan breve plazo) que ya han ejercido durante el Antiguo Régimen y la Guerra de Independencia, y en repetidas ocasiones, destacando el Ido. Jacobo Couceiro y D. A. Vázquez -ambos dos mandatos, lo máximo-, lo que indica claramente una cierta continuidad en cuanto a quienes ocupan tales oficios repúblicos. Por otra parte, conocemos la profesión de tres cuartas partes, y encontramos socialmente una pluralidad que va desde un abogado de destacado protagonismo hasta el Trienio Liberal, pasando por un par de «hacendados» (el padre de D. Gregorio Edreira), por personal medio de la administración (2 escribanos y 1 procurador de causas), un comerciante y un platero, de manera que ya han desaparecido los labradores en favor de los burócratas -y otros-, bien representados con anterioridad, por más que pudiera haber alguno entre los pocos de profesión desconocida; sólo el 18,2 % carecen del «don» distintivo. Por último (y de ello conocemos poco) ejercerán destacados absolutistas, como el citado Ido. Couceiro, el secretario V. Faraldo, el procurador Golpe y el referido Vázquez, entre otros, siendo significativo aunque globalmente anecdótico, que en 1820 ocupase el cargo de procurador síndico un liberal tan señalado como J.M. Romay Teijeiro. Hubo alguna protesta⁴¹ y renuncia⁴², que no modifican lo substancial. Así, en síntesis, se conjugan dos aspectos: la presencia de sectores sociales ahora algo más acomodados -alejando a los menos pudientes-, de mayor nivel dentro de lo que cabe, y al mismo tiempo el criterio de fidelidad incondicional al Altar y Trono como ideología política dominante. Ambos configuran un bloque cerrado que responde al retorno del Antiguo Régimen, tras haberse extinguido en la época gaditana, y que necesita más que nunca reforzarse, sobre todo a nivel local.

La reposición del ayuntamiento constitucional brigantino durante el Trienio liberal (1820-1823)

Después de fracasados pronunciamientos liberales (Porlier, Lacy), algunos oficiales del descontento ejército reunido en Cádiz en 1819 para reconquistar las colonias americanas, con la ayuda de la burguesía gaditana, consiguen alzarse: Riego el 1-I-1820 se proclama a favor de la Constitución de 1812 en Cabezas de San Juan (Sevilla). No consiguen tomar la ciudad, por lo que recorrerán parte de Andalucía en busca de apoyo, ante la indiferencia popular, para despertar a las ciudades con liberales decididos. Su columna, desmoralizada por falta de respuesta, fue disgregándose hasta casi disolverse el 11 de marzo y pasar la frontera portuguesa.

Cuando todo parecía estar perdido, se levanta la ciudad de A Coruña, a la que enseguida se suman más e importantes urbes (Zaragoza, Barcelona). En este contexto, La Bisbal, con las tropas de su hermano, se pronuncia el 4 de marzo en Ocaña, con lo que a Fernando VII no le quedó otro remedio que manifestar (Gaceta de 7-III-1820): *Habiendo consultado con mis consejos Real y de Estado lo conveniente que sería al bien de la monarquía la celebración de Cortes, conformándome con su dictamen, por ser con arreglo a la observancia de las leyes fundamentales que tengo juradas, quiero que inmediatamente se celebren Cortes.* Esto no hubiera sido posible sin la debilidad del sistema (caída de recaudación, descontento popular, etc); es lo que Fontana denomina crisis del Antiguo Régimen.

En la muy liberal ciudad de A Coruña, donde ya se venía preparando la revolución, ésta estalla el 21 de febrero, estando complicada parte de la oficialidad de la plaza y la burguesía, creándose una Junta Suprema de Gobierno presidida por Agar. A partir del foco herculino, la revolución se va extendiendo a otras importantes localidades de Galicia: Ferrol, Pontevedra, Vigo (días 23-24)... Son las urbes «levíticas» las que oponen una mayor resistencia: ante el avance militar, los absolutistas compostelanos abandonan la ciudad y retroceden a Ourense que también será evacuado, siendo quizás la última en caer Mondoñedo el 8 de marzo. A pesar de esta información tan detallada, se ignora la postura de una ciudad tan reaccionaria como Betanzos.

Las primeras medidas tocantes al gobierno municipal de los pueblos se fueron tomando sobre la marcha, mientras se sucedían los acontecimientos. El nuevo hombre fuerte militar, por lo general, dispondrá de inmediato la reposición de los miembros del ayuntamiento de 1814 (Santiago, Lugo, Pontevedra, Vigo...). En las ciudades con más arraigo absolutista el proceso es más pausado.

La Junta Provisional Consultiva constituida en Madrid a semejanza de las ciudades sublevadas, tras consulta al monarca, consideró de entrada la necesidad de convocar elecciones (R. D. de 9-III-1820) para renovar ayuntamientos y como paso previo a los comicios a diputados en Cortes⁴³; a finales de marzo en Betanzos ya estaba posesionado el ayuntamiento constitucional. Un mes después la Junta de Gobierno del Reino de Galicia circuló una «Instrucción» para ajustarlo a las peculiaridades territoriales del país, y de paso informarse de los antecedentes políticos de los recién nombrados⁴⁴. Habiendo demostrado la breve experiencia gaditana *los grandes y trascendentales daños que ocasionan en las ciudades más populosas la escasez de funcionarios municipales*, por R.D. de 23-III-1821 se establece una nueva escala: a los núcleos de entre 1.000 y 4.000 hbs. (Betanzos, Pontevedra, Tui,...) les corresponderían 2 alcaldes, 8 regidores y 2 procuradores síndicos (particularmente encargados de velar por los intereses económicos), con 15 electores. La reforma contenida en la Instrucción de 3-II-1823, de controvertida

valoración historiográfica, que resalta el carácter del alcalde como autoridad ejecutiva en el municipio, apenas tuvo vigencia a causa de la reacción absolutista.

Con un liberalismo ya más consolidado, en Galicia se tomaron medidas contra 42 elementos ultras que se consideraban peligrosos para el nuevo régimen. Entre los brigantinos destacan el escribano D. Feliciano V. Faraldo (había sido representante del común antes y después de la primera etapa gaditana y Alcalde 2º en 1814) y el rentista D. Gregorio Edreira⁴⁵. Junto a otros⁴⁶ fueron arrestados el 30-IV-1820 y, tras un breve paso por las cárceles, desterrados al castilllo de Palo Alto (Tenerife, Islas Canarias), bajo condena de ser enemigos del sistema constitucional o realistas; volvieron del destierro antes de mediados de 1822. Peor suerte corrió el ex-corregidor Ido. D. Manuel Bernardino Pérez, quien fue *atrozmente asesinado después de su persecución*, seguramente el 8-V-1821⁴⁷.

Que el ambiente en la ciudad brigantina, al menos al principio, estaba caldeado, y que existía un grupo de liberales exaltados, los demuestra el hecho de que habían *acuchillado el retrato del soberano en la casa consistorial* y le añadieron un *parche en la frente con la inscripción constitucional*; unos acusaron al abogado D. Eduardo Failde y otros a D. José Arias Uría⁴⁸, quien según un informe del capítulo municipal (1827) *aparecía en los negocios más interesantes de los anarquistas y formaba entre ellos papel sobresaliente [...], se presentaba el primero en las asonadas, peroraba en favor de la Constitución y vituperaba el poder real*⁴⁹.

El primer Ayuntamiento constitucional se instalará el 24 de abril⁵⁰, al que seguirán otras tres corporaciones, con los preceptivos relevos parciales.

En el orden político, está fuera de toda duda de que en Betanzos los partidarios del absolutismo repitieron la misma estrategia de participación en el juego político que tan buenos resultados les habían dado en 1813-14. Entran en la primera corporación del Trienio D. Juan Inocencio Martínez, que fuera «regidor perpetuo», el coronel de milicias D. Manuel Roldán y Gil -que ya venía ejerciendo desde la reacción- y el hacendado D. Gregorio Edreira, realista de primera fila; incluso aquél llega a hacerse con la Alcaldía Primera, pero marcado muy de cerca por Pita da Veiga. Estos resultados dejan ver que el absolutismo continúa teniendo un fiel grupo de adeptos, cuyos votos posibilitarán que saquen un cierto número de compromisarios. El relativo éxito inicial se quebró en 1822, cuando sólo entran el abogado D. Jacobo Couceiro y el coronel D. Nicolás Roldán (ambos ya cargos municipales en el ocaso de Carlos IV); su minoría dentro de la corporación les llevó a renunciar, alegando el primero exención por su fuero militar -asesor de guerra- y el segundo la incompatibilidad con el cargo de Fiscal de Rentas que marca el art. 318 de la Constitución; otro tanto hará también el citado Roldán y Gil (de tendencia moderada), además elegido alcalde, en 1823. Ante la derrota en las urnas y quizás a la vista de un realismo que se ha entregado a la solución armada, preferirán abandonar por completo su táctica inicial de participación en el sistema, a la espera de mejores tiempos para la causa, que seguramente intuyen no tardarán en llegar.

Aunque ignoramos el color político de una parte nada desdeñable de los corporativos brigantinos del Trienio, al menos un grupo (30 % del total) es seguro que se habían adherido al liberalismo. Figuras tan destacadas como el capitán retirado D. Gabriel Pita da Veiga y el hacendado D. José M^o Romay Teijeiro, o también el comerciante D. Agustín Núñez, ascienden a las alcaldías; otros, luego de un largo ostracismo, reaparecerán en los primeros consistorios isabelinos (el «propietario» D. Manuel Davila Salgado, el boticario D. Vicente Villar, el perito D. Domingo Cachaza) ya desde la temprana fecha de 1833, y

algunos se sumarán a las filas de la recién creada Milicia Urbana que capitaneaba Pita da Veiga (Romay, el platero Simón Ramos, Francisco Couceiro). En la renovación parcial de concejales de 1823 repetirán cuatro munícipes que ya lo fueran en 1820, si bien no estamos ciertos de su militancia liberal. Se puede hablar, pues, de una paulatina consolidación del liberalismo brigantino dentro del consistorio, en una ciudad de fuerte raigambre absolutista, violentamente truncada por la intervención del ejército al servicio de la Santa Alianza.

En el plano social, la composición de los miembros del ayuntamiento brigantino durante los tres años (implantación y 3 renovaciones parciales), presentan, de forma bastante completa (84,5 %), la siguiente estructura:

GRUPO SOCIOPROFESIONAL	Nº	%
Hidalguía	1	2,5
Hacendados/Propietarios	5	12,8
Militares retirados	6	15,4
Abogados	1	2,5
Comercio y maestros artesanos	12	30,1
Empleados de la admon.y servicios	8	20,5
Desconocidos	6	15,4

Es muy posible que entre los que no se han podido constatar su filiación social haya algún «labrador» del extrarradio. Las cifras son sumamente ilustrativas: más de la mitad de los ediles del Trienio pertenecen a sectores medios de la sociedad brigantina: comerciantes (contribuyen con cantidades relativamente elevadas), tenderos y maestros artesanos (plateros -la élite del grupo-, sastres y un fabricante de arcos)⁵¹, estos últimos ausentes en el Antiguo Régimen; escribanos y procuradores siguen en primera línea, sumándoseles los boticarios (uno con fábrica de curtidos) y un perito agrimensor, figura inédita de gran futuro cuando cristalice el caciquismo. Los oficiales del ejército retirados mantienen su protagonismo -aunque varios dimiten-, muy superior a la correspondiente proporción numérica en el vecindario. Si eliminásemos a los declaradamente absolutistas (hidalgos, abogados, militares y hacendados), nos encontraríamos con una corporación «liberal» con una minoría de notables y una importante base social de burgueses, profesionales de la administración y servicios, así como maestros artesanos. Por tanto, el ayuntamiento brigantino responde al esquema clásico de asalto al poder por los sectores no-privilegiados. La diferencia con el Antiguo Régimen, cuando el monopolio de los regimientos correspondía a la hidalguía bien situada, es más que notable, de lo que se deduce que aquí las profundas transformaciones que se producen con el nuevo sistema político han dado sus frutos, al menos en el campo de lo social.

La existencia política del Trienio Liberal se desenvuelve en un clima de guerra civil latente, que cobra especial dureza en sus comienzos y su etapa fina⁵². En esta última, los realistas, organizados en grupos guerrilleros («gavillas»), amenazan localidades como Tui, Pontevedra y Betanzos; ésta se salvará gracias a los refuerzos recibidos del arsenal de Ferrol. La violencia como opción para alcanzar el poder se impone en la agonía del régimen constitucional, desechando, como ya indicamos, el experimentado pero ahora inútil sistema de la participación en el juego político dentro del sistema.

El concejo brigantino durante la «Década Absolutista» u «Ominosa Década» (1823-1832)

Durante todo el Trienio, Fernando VII se considera «secuestrado por los liberales», y conspiró en secreto con las potencias absolutistas. La Santa Alianza, organización creada para acabar con cualquier intento revolucionario en Europa y mantener el régimen restaurado en 1814, celebró el Congreso de Verona (1822), en el que se decidirá la intervención militar contra el régimen liberal de España. Se facultaba a la Francia de Luis XVIII para intervenir; éste, después de declarar la guerra, envía un cuerpo expedicionario denominado los «Cien Mil Hijos de San Luis» -en realidad entre 90 y 120.000 soldados- que cruza la frontera el 7-IV-1823, y que avanza de forma rápida y casi sin oposición alguna.

Los jefes militares que el gobierno exaltado había nombrado le traicionan, sumándose a los galos, con lo que con Fernando VII como «rehén» huyen en dirección a Cádiz, donde finalmente el 1 de octubre lo ponen en libertad -volviendo por sus fueros- y los que pueden marchan al exilio. Las causas del rápido hundimiento del constitucionalismo se encuentran en la división de las filas liberales entre moderados y exaltados, la falta de interés por el campesinado mayoritario en España, la inquina del clero, etc. Se consuma el Trienio Liberal y se abre una nueva época: la Década Absolutista, también llamada «Ominosa Década» por la dura represión contra los constitucionales.

Liquidada la poco efectiva Regencia de Urgel, en connivencia con los invasores franceses se constituye el 9-IV-1823 la Junta Provisional de Oyarzum (Guipuzkoa) -de la que luego hablaremos-, que se disuelve al tomar los franceses la capital, formándose entonces una Regencia, y un gobierno compuesto por acérrimos absolutistas.

En Galicia, el general Morillo, uno de los nombrados por el gobierno, se pasa con armas y bagajes al bando fernandino; acuartelado en Lugo, donde crea una inoperante Junta Gubernativa -rompiendo con la legalidad-, se suma a los franceses y colabora en la conquista del país, donde sólo encuentran oposición armada en A Coruña y Vigo, que no tardan mucho en caer.

Con un grado de exageración, el recibimiento del ejército en Betanzos es descrito por el general de origen galo La Roche Jacquelin en estos términos:

Jamás he visto opinión pública más ardientemente manifestada [...] todos los habitantes se precipitaron delante de nosotros, hombres, mujeres y niños, que estaban de rodillas y nos tendían los brazos [...] nos rodeaban, nos abrazaban, nos llamaban sus libertadores. Las voces de Viva la Francia, Viva el Rey Luis, Viva el ejército francés, no se caían de las bocas de todos. Las lágrimas de gozo corrían por sus mejillas...⁵³

Alegrías aparte, parece quedar claro que en Betanzos seguía tan vivo como antes el «pueblo absolutista», dispuesto de nuevo a retomar el poder local, aunque algo ya había cambiado y no se podrá borrar, una corriente que acabará por imponerse aun antes de la muerte de «El Deseado».

Algunos de los perseguidos durante la época liberal verán reconocida su fidelidad al Altar y al Trono con distinciones honoríficas de clara filiación absolutista, e incluso de trasfondo combatiente. En Betanzos, recaerán sobre todo en los más significados realistas que fueron desterrados a Las Canarias a comienzos del Trienio: el escribano D. Feliciano V. Faraldo, además de recibir el «Escudo de Fidelidad o Distinción» (instituido el 14-XII-1823), será condecorado con la «Flor de Lis de Francia», igual que el rentista D. Gregorio Edreira o D. Benito Martín Lobo, entre otros. Este reconocimiento simbólico se verá complementado, como enseguida veremos, con mandos en los cuerpos populares armados

que quieren que sean la organización paramilitar del régimen, haciéndoles así partícipes de una cuota a priori importante de poder local.

Por otra parte, los munícipes, particularmente allí donde existía un mayor antagonismo o donde se destacaban por su ideología ultramontana, colaboraron de forma discreta pero decidida en la labor de depuración de elementos comprometidos con el extinto régimen liberal, bien participando en su detención (el alcalde Zúñiga en Pontevedra), bien destituyendo de sus oficios a los desafectos (en Ourense y Vigo a los escribanos...), o bien -lo que parece más común- emitiendo informes sobre la conducta moral y política a solicitud de las respectivas Juntas de Purificación que se implantan ahora. Así, en Betanzos, cuando le tocó el turno a los funcionarios de Marina, se certificó que el ayudante militar D. Manuel Gutiérrez Cabiedes y el escribano D. José Doldán tenían amistad con el ex-presidente de la Junta D. Pedro Agar, capitán de navío (desterrado en Betanzos, donde un pariente ejercía de Administrador de Rentas Estancadas); además, el primero había hecho activa campaña como elector a diputados a Cortes en 1820, en favor de los candidatos liberales, y el segundo se tenía por *voz pública* que denunciara al ldo. D. Manuel Ferreño, al conde de Vigo, a D. José Outol y a otros por serviles; significativamente, exculpan al asesor ldo. Jacobo Couceiro, quien *aborrecía de las instituciones revolucionarias*⁵⁴. Se ve claro que también los Ayuntamientos pasan a formar parte de la maquinaria represiva del absolutismo restaurado.

En otro orden, el 29 de agosto se instalará un Comisionado Regio para Galicia, D. Francisco Anaya, quien manda se erija la nueva Rl. Audiencia y el 1 de septiembre circula la orden de que los ayuntamientos creen una milicia cuyo cometido fuese la defensa del viejo régimen por las armas, fruto de la desconfianza hacia el ejército profesional, y la formación de bandos de buen gobierno *para la mejor policía, seguridad y tranquilidad de los pueblos, que se ha de observar escrupulosamente*.

El Cuerpo de Voluntarios Realistas⁵⁵ recibía su primer reglamento interino por la Junta de Gobierno de Burgos el 14-V-1823, y con vistas a su desarrollo tendrá otro provisional por el ministerio de la Guerra el 26-II-24, dictándose en 1826 el definitivo; desaparece, muy mermado, en 1832 al quedar vacante la plaza de inspector y retirársele los arbitrios. En un primer momento dependían de los corregidores, pero pasarán a los Capitanes Generales y después al Inspector. Al principio los ayuntamientos les proveía de vestuario y armamento.

Deberían ser vecinos de 20-50 años, con buena conducta y honradez, y sobre todo mostrar amor al soberano y adhesión a la causa del altar y el trono y abolir el sistema constitucional. Su misión era *combatir a los revolucionarios y conspiradores y exterminar las revoluciones y conspiraciones del tipo que sean* (art. 56, reglam. 1826).

En Betanzos, al día siguiente de su creación oficial ya se habían inscrito 66 voluntarios (27,4 %), y el flujo continuará hasta octubre (2/3 del total), llegando hasta junio del 24; no se hace distinción geográfica, pero varios son del rural (sobre todo de Tiobre y Sarandóns); sólo el 14,7 % llevan el «don» y se cuenta un único párroco. Entre sus mandos, encabezados siempre por D. Joaquín Tenreiro, conde de Vigo y coronel, se encuentran absolutistas como Faraldo, Martín Lobo, F. Guerra o Martín Andrade (militar), varios con la «Flor de Lis». En noviembre de 1824 el concejo hubo de proponer para cargos de tres compañías por ternas (arts. 12 y 13 del reglamento de 26-II), ocupando el primer puesto de oficiales el regimiento municipal -cargos del común incluidos- al completo, y los mismos ultras que un año antes (más B.C. Golpe,...); además de capellán y cirujano. Hubo de repetir la operación en junio de 1825 -con una compañía de artillería más-, haciendo la maniobra de presentar a veces un solo candidato (Tenreiro, Edreira, Faraldo), y repitiendo 22 veces las mismas

personas (61,1 %), la mitad de las veces de subteniente para abajo, logrando así que tuviesen más posibilidades los deseados. Después de la reforma de 1826 seguían siendo capitanes los incombustibles Edreira y Faraldo.

De lo anterior se colige que Betanzos, ciudad -corregimiento- con fuerte ascendiente absolutista mantendrá, al menos en sus comienzos, un Cuerpo de Voluntarios Realistas con un número respetable de efectivos. Socialmente tiene una importante base popular, y puesto que aquí el clero apenas tuvo protagonismo, solo se cubre el puesto de capellán. Por otra parte, existe una relación estrecha -sobre todo en 1824- entre los mandos de la milicia y los cargos municipales, casi una simbiosis. Entre la oficialidad se encuentran repetidamente el sector más reaccionario brigantino, de manera que mantendrán siempre el control sobre esta institución armada al servicio del absolutismo restaurado.

En lo que se refiere al aparato legal, ya la Junta establecida en Oyarzum, el 9-IV-1823 se adelanta tomando un conjunto de medidas provisionales referidas a los ayuntamientos, que disponen, con carácter interino, el cese de las autoridades constitucionales y la reposición de las que estaban el 1-III-1820. Y si bien alguno de éstos tuviera *impedimento legal por su adhesión al pretendido sistema constitucional*, entrarían los de años anteriores en caso de que cargo anual y sustituido por la corporación fuese perpetuo o por juro de heredad. A los pocos días, la llamada Junta Provisional de España e Indias en una aclaración indica que los que no se involucraron en el anterior régimen *sean los que califiquen, con la intervención del cura párroco los que deban ser excluidos o entrar en ejercicio*. El día 19 era ratificado por la Regencia del Reino. Fernando VII, en un manifiesto de 1-X-1823, desde el Puerto de Sta. María, dicta en su art 2º que: *Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino [...] entendiéndose que interinamente hasta tanto [...] pueda dar las leyes y dictar las providencias más oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad*⁶.

En Betanzos el 7 de agosto, cuando se quiere proceder a la clasificación (sic), se darán cuenta de un problema: el edil D. Ignacio Mella, a la sazón corregidor interino, se encuentra con que él es el único en el que se dan las circunstancias requeridas, ya que los demás o han participado en las corporaciones del Trienio con su táctica intrusista o han sido liberales⁵⁷, con lo que no pueden reintegrarse a sus antiguos puestos.

Dada la excepcionalidad de las antedichas disposiciones, Fernando VII dicta la legislación que en materia municipal se mantendrá inalterable hasta 1832, y que regirá prácticamente la Década Absolutista, mediante la R. C. de 17-X-1824, elaborada previos informes del RI Consejo, Audiencias y fiscales (la cuestión ya se venía tratando desde abril). En el prefacio manifestaba que debía desaparecer toda duda sobre *que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona*, y que la ley debe seguir los pasos de la uniformización y el «antipopulismo». El sistema en esencia venía siendo el ya existente: *se reúnan en todos los del Reino los individuos de Ayuntamiento y en el primero de octubre de cada un año de los venideros y a pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, regidores y demás de la república, incluso diputados del común [...] que hasta 1820 hacían en los pueblos, cuyas propuestas se remitirán inmediatamente al Tribunal Territorial (art. 1º) y que estos tomen informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta política y moral de los propuestos, su idoneidad, consideración pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal [...] ⁵⁸harán respectivamente la elección*

de los oficios y expedirán títulos a mi Real Nombre, quienes tomarán posesión el 1 de enero (art. 3º).

Se sigue, en esencia, el modelo impuesto ya en 1815 con alguna salvedad: los antiguos cargos representativos del común perderán ese carácter y ahora pasarán también a formar parte de las ternas. Se observa, sin embargo, una mayor carga política, fruto de los difíciles tiempos que corren para la monarquía recién restaurada; la probada fidelidad al Altar y al Trono va a primar sobre toda la obra en su conjunto (expediente de candidatos, etc.) y al mismo tiempo se quiere reforzar el poder regio a nivel municipal (duración de un año, etc.). Es una nueva vuelta de tuerca al retorno al Antiguo Régimen, adaptada a las circunstancias propias de una época en la que se buscan soluciones a los graves problemas -una municipalidad en decadencia-, pero sin apartarse demasiado del viejo sistema absolutista⁵⁹.

De lo anterior se deriva una planta en Betanzos conformada por el corregidor, dos asientos para regidores perpetuos (uno de ellos D. Jacobo Mosquera Muñiz de Andrade, intitulado *regidor propietario y decano*), siete para los que entran por elección externa, y, como ya señalamos, dos diputados del común (ahora sin ser bianuales), un Procurador Personero y un Procurador General (ya no escogido por el regimiento).

En la planta municipal, una vez pasado el «huracán» liberal, se restituye la figura del corregidor. Éste se salva de las transformaciones que se operan en el aparato municipal en virtud de la R. C. de octubre de 1824; lo cual es lógico, teniendo en cuenta que las reformas borbónicas fortalecieron la misión centralizadora y de reforzamiento de poder real⁶⁰. Esto se ajusta bien al programa político de la monarquía restaurada fernandina; en todo caso, se le llena de un fuerte color político, como sucede con todo el personal jurídico y gubernativo, especialmente en un primer momento.

Una vez desaparecido el ultra e incombustible D. Manuel Bernardino Pérez, después de que por nombramiento del Comisionado Regio de la provincia D. Manuel Varela Espiñeira (XI-23/VIII-24), abogado y condecorado con la «Flor de Lis» absolutista borbónica, ejerciese con carácter *interino*, el cargo ya es ocupado por un titular: D. Rafael González Gamoneda (1824-26), a quien sucederá de facto el regidor y alguacil mayor D. José Mosquera (VIII-26/I-27). Ocupa después el cargo el ldo. D. Quirico -o Quirce- Antonio Egaña (1827-1833), como *corregidor y capitán a guerra*, éste aun residía en Betanzos en el año 1835. Por título de 16-II-1833 entra D. Antonio Llata Palacios⁶¹, quien dimite a mediados de 1834. Finalmente, tras el paréntesis de interinidad que cubre el edil Mosquera Muñiz, en septiembre de ese mismo año y hasta la abolición del cargo en octubre de 1835⁶² regentará el corregimiento D. Gregorio Goyanes Balboa.

No es mucho lo que se puede decir de los corregidores tardofernandinos, pero cumplen dos dictados básicos: son licenciados en derecho y, si no fuese por las circunstancias, cumplirían el sexenio pertinente. En todo caso, se busca una estabilidad, pero las «largas» interinidades, una dimisión y el consumo del oficio hacen que a la hora de la verdad ésta deje bastante que desear. Sin distinguirse especialmente por su extremismo político, todos cumplieron fielmente con la finalidad que se le había encomendado.

Disponemos de muy pocas listas de propuestos como candidatos para un cargo anual con su orden de prelación, y menos en los que se indique expresamente -aunque con criterios de la época- la profesión o condición social. El concejo brigantino presenta para los ayuntamientos de 1828 y del bienio 1830-31 este reparto:

PROFESIÓN	REGIDORES		CARGOS COMÚN	
	Nº	%	Nº	%
Hacendado	23	45,1		
Militar retirado	3	5,9		
Abogado	4	7,8		
Comerciante	3	5,9	4	13,8
Oficial medio admón.	9	17,6		
Servicios públicos	3	5,9		
Artesano	0	-	1	3,4
Labrador	2	3,9	22	75,9
Desconocido	1	2	2	6,8

En cuanto a los regidores, en su mayoría se califican de hacendados (o «propietarios» en otros lugares), en proporción de casi uno de cada dos. Al margen de su expresa definición lingüística, socialmente es un término que entraña complejidad, pudiendo referirse desde a hidalgos (J. de Leis, J. Villardefrancos y E. Martínez Villozás) hasta a dueños de bienes inmuebles o rentistas de los mismos (cabría un labrador muy acomodado) en un volumen significativo para el criterio del dictaminador; lo que parece muy claro es que no desempeñan ninguna profesión u oficio remunerado, por simple oposición a los restantes candidatos. Entre los demás destacan por su representatividad los oficiales medios de la administración (escribanos y procuradores de causas), a los que podrían sumarse -con distancia- los abogados, formando la burocracia; habría, sin embargo, que tener en cuenta de que se trata de un colectivo relativamente numeroso en Betanzos, capital de un extenso y poblado corregimiento, y además son profesionales que, en mayor o menor grado, tienen unos conocimientos sobre «leyes» y por lo tanto son especialmente aptos para desempeñar un cargo en la administración. Por otra parte, los militares retirados -próximos a la hidalguía-, aun siendo escasísimos, mantienen cierta presencia . El resto de los grupos tienen una dimensión casi testimonial, aunque no deja de ser un tanto chocante la presencia de un par de labradores, cuyo lugar «natural» son los cargos del común, si bien los hay de distinto nivel y reconocimiento.

Si tenemos en cuenta como criterio de diferenciación el gozar del distintivo de «don» delante del nombre, ahora muy devaluado, y añadimos los candidatos también para 1832, tenemos:

DISTINCIÓN	REGIDORES		CARGOS COMÚN	
Uso de «don»	62	98,4 %	8	17,8%
Sin el «don»	1	1,6 %	37	82,2 %

Los propuestos para el cargo de regidores llevan el «don» en su práctica totalidad, mientras que en los oficios repúblicos representantes del vecindario esa distinción sólo corresponde a una quinta parte. Se marca una diferencia que ostensiblemente favorable a los regidores anuales. Esto viene a confirmar en buena medida lo representado en la tabla *infra*.

Los antiguos cargos del común están casi monopolizados por los labradores, y del resto sólo destacan muy moderadamente los comerciantes -en realidad uno es tendero-. Parece querer volverse a la divisoria social -¿minusvaloración?- que era patente a finales del reinado de Carlos IV, si bien ahora manifiestamente muy por debajo. Una marcada cesura, en principio característica de la vieja sociedad estamental. No obstante, en la práctica el sistema político posterior a la ley de 1824 ya no funciona así.

Globalmente, asistimos a la búsqueda de un ejercicio de autoreproducción político-social protagonizado por la élite: los hacendados (nobles, hidalgo, militares, rentistas), aunque sin que se tense demasiado la cuerda, dejando un margen para la posible elección de variados sectores entre los que se encuentran sobre todo las capas medias con cierto prestigio de la sociedad brigantina.

Es importante conocer el grado de entendimiento existente entre la muy absolutista Rl. Audiencia de Galicia, encargada de la selección, y el consejo brigantino que presenta en orden los candidatos:

PRELACIÓN EN TERNA	Nº	%
1º puesto del propio grupo	19	52,8
2º ó 3º puesto del propio grupo	10	27,8
1º puesto de otro grupo	1	2,8
2 ó 3º puesto de otro grupo	4	11,1
No había sido propuesto	2	5,5

Las cifras en Betanzos p.e. comparadas a Corcubión son más desfavorables para los candidatos «idóneos», ya que en 1827 el Rl. Acuerdo actuó con una flexibilidad que no se repetirá; aun así, la mitad de los futuros ediles encabezan las ternas correspondientes al puesto que van a desempeñar, y son pocos los que se toman de otras distintas dentro de su misma calidad. Lo verdaderamente significativo es el hecho de que se hayan respetado las ternas (se excluye sólo a un 5,5 %) por parte del alto organismo decisorio, dando así satisfacción más o menos plena a los deseos de las oligarquías locales. En Betanzos, no cabe hablar de tensiones internas a la hora de consensuar la lista de candidatos por parte de los corporativos. La maquinaria local absolutista funciona a la perfección para alcanzar los objetivos políticos deseados.

Antes de contrastar con los escogidos, según los datos que se disponen para el conjunto del período 1824-1832, es necesario tener en cuenta dos cuestiones: los distintos criterios de calificación que se derivan de utilizar variados tipos de fuentes (padrones fiscales, de vecinos, etc)⁶³, y por otro lado, un mucho mayor número -con menor cantidad de datos- de aquellos que tienen una ocupación o profesión desconocidos (hasta un cuarto).

La profesión/ocupación de los escogidos para ocupar un puesto en el ayuntamiento tanto como regidores como representantes del común y su conjunto, queda aquí reflejado:

DEDICACIÓN	Regidores		Cargos del Común		CORPORACIÓN	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Hacendado/propriet.	6	13,9	3*	9,4	15	20
Militar retirado	5	11,6	0	0	6	8
Abogado	7	16,2	0	0	5	6,7
Ofic. medio admón.	6	13,9	3	9,4	10	13,3
Comerciante	1	2,3	0	0	6	8
Labrador	0	0	16	50	17	22,7
Tendero	6	13,9	2	6,2	2	2,7
Desconocido	12	27,9	8	25	14	18,4

*¿Labradores o rentistas?

Comenzando por los regidores anuales, aunque siguen predominando como grupo los hacendados (algo menos de un tercio), desde luego es en bastante menor proporción que los propuestos en las ternas, de modo que no responden a las expectativas depositadas por la corporación. Ahora bien, hay que tener muy presente que es necesario computar todos los años a los dos que tienen el cargo «en propiedad» y, por lo tanto, al tratarse de hidalgos, hay que sumarlos a los anteriores para obtener un porcentaje que se aproxime a la realidad⁶⁴. En cuanto al resto, se observa un margen no muy señalado, que oscila entre el 11,6 % y el 16,2 %, teniendo los labradores una mera representación testimonial.

La mitad -o quizás más dado el alto número de «desconocidos»- de los que ocupan los oficios de representación vecinal son gentes vinculadas a la tenencia y trabajo de la tierra. Cabe ahora plantearnos si nos encontramos ante un grupo internamente homogéneo o en su interior se plasman diferencias más o menos marcadas; lo cierto es que el hecho de que al menos 3 estén considerados como labradores con hacienda o propietario⁶⁵, lleva a pensar que dentro de este colectivo hay realidades económicas diferentes, destacando una capa que goza de una mejor situación. El resto de los grupos socioprofesionales apenas tienen relevancia, y aquí tenemos a un tendero, por bajo de comerciante.

Hay una consideración importante de forma absoluta y en relación con los presentados: al estar sometidos los cargos del común al mismo sistema general de ternas y, por un lado perder su función originaria, y por otro convertirse en un miembro más de pleno derecho de la corporación -al menos legalmente- con idéntica calidad que los regidores, los labradores pasan a obtener una parte nada despreciable de poder, más que otros grupos socioprofesionales. Aquí, aunque se respeta la división existente entre los tipos de propuestos, en la práctica no debería haber distinción, convirtiéndose en una simple evocación de tiempos pasados.

A quienes se echan de menos en ambos sectores es a los artesanos. No pensamos que se trate de una cuestión de orden estrictamente económica, pues también vemos a un tendero y seguramente a una porción de labradores que no les superarían en ingresos, y menos a los maestros y a la élite (plateros, etc). La cuestión parece a todas luces de orden político-ideológico, ya que junto a una minoría de comerciantes -éstos si de *grosura*- suman un tercio de los ediles durante el trienio liberal; aquí se produce una manifiesta segregación y se busca al tiempo frenar el ascenso de las clases medio-bajas que habían

en buena medida protagonizado la vida política local durante el segundo período constitucional.

Ideológicamente muy poco es lo que se puede decir. Ya es significativo que en el año 24 el ayuntamiento solicitase la permanencia en Galicia del Ido. D. Pedro Regalado Magdalena, primer Intendente de Policía y Regente de la Audiencia, destacado realista, que ahora pasa a Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid⁶⁶. Por otro lado, al menos lo que sí está constatada es la presencia de miembros de los Voluntarios Realistas, preferentemente capitanes y subtenientes (G. Edreira, J. Blanco Quintana -4 veces-, J. Martínez Andrade, etc), algunos laureados con la Flor de Lis, aunque también se encuentren números de este cuerpo paramilitar; si bien en 1828 el capitán de milicianos D. Ángel M. Espiñeira Varela elevaba la voz para quejarse de que en las propuestas de ese año en la provincia (?) no se había incluido ningún individuo de los cuerpos de Voluntarios Realistas. Otro dato significativo es que no encontramos entre los corporativos de la Década Absolutista prácticamente a ninguno de los que luego formarán parte de los cabildos de la Regencia isabelina. Finalmente, habría acomodaticios que no aspiraban sino a ejercer un cargo en el ente municipal, con el prestigio que eso conllevaba; pero aun siendo así estaban colaborando en el mantenimiento del régimen.

En suma, nos encontramos con un binomio que, adaptado a las circunstancias - legislación, etc- viene a marcar la pauta general (con antecedentes en los cargos del común del Sexenio): está conformado por grupos sociales que gozan de una posición privilegiada dentro de la esclerotizada sociedad brigantina: los «hacendados» y quienes ocupan el no muy dilatado sector medio, quizás sumado a algunos labradores acomodados. Por otro lado -quizás no siempre- la incondicional lealtad al sistema absolutista, que de nuevo se mueve en un contexto de «inseguridad» al que debe hacer frente en la base con gentes de confianza. Lo que se produce es un proceso de adaptación a las nuevas circunstancias político-sociales (reforzamiento de la corona, exclusión de los liberales, etc), en el que con sólo un par de regidores «propietarios» o con asiento a perpetuidad (residuo de tiempos anteriores) se busca reproducir a más modesta escala social y desde otro mecanismo institucional el sistema absolutista anterior al Trienio, a modo de continuidad. Siendo consciente que ya no es posible una vuelta integral atrás, el régimen -preservando lo fundamental- buscará dar solución a una estructura política local que se tiene reconocida como una de las bases del poder de las restauraciones fernandinas.

El Ayuntamiento *tardofernandino*:

la proyección en Betanzos de los cambios municipales (1832-1835)

Tras los esperpénticos sucesos de La Granja (septiembre de 1832), se nombra un nuevo gobierno que preside el inmovilista Cea Bermúdez (1 de octubre), a la sazón en Inglaterra, y se habilita a la Reina para que despache con aquél durante la indisposición del monarca (6 de octubre). El rey, consciente de la delicada situación política, con los «realistas puros» del infante Carlos lanzándose abiertamente a la vía conspiratoria para resolver el problema sucesorio, y los liberales más decididos que con el apoyo del exilio y de las sociedades secretas no renuncian a un golpe de fuerza, adopta una estrategia de cierta moderación, que se concreta en medidas como la amnistía del 15 de octubre y el nombramiento de capitanes generales en sustitución de los comprometidos con el carlismo.

Entre 1832 y 1834 cabe hablar de un proceso de transición, en el que convergen políticos de la década absolutista, que conjugan reformas administrativas con cierta apertura política, y elementos del liberalismo moderado que atempera sus posturas en una dirección posibilista, acercándose a sectores del ejército y la Corona. De ahí hasta el año 1836, con el Estatuto Real y la guerra civil de fondo, pero con nuevas demandas políticas, se acabará pasando de un «reformismo desde arriba» y pactado en una no prevista ruptura liberal⁶⁷.

Especial importancia va a tener en el marco municipal de este breve período la institución en España de los órganos de Fomento. Bajo la inspiración del político y estadista moderado Javier de Burgos y del Olmo (inspirador de las nuevas provincias, etc), por R.D. de 5-XI-1832 se crea la Secretaría de Despacho del Fomento General del Reino, antecedente del Ministerio de Fomento, y del posterior denominado Ministerio de la Gobernación.

El 29-XI-1832 la reina María Cristina, con la aprobación del monarca y el asesoramiento de Fomento, dicta una R.C. o Instrucción por la que quedan en suspenso las elecciones para el año siguiente, y se mantienen a quienes regían los ayuntamientos. Insiste en la probidad de los sujetos y en los regidores perpetuos, pero dedica casi todo el articulado (14 de 10) a las incompatibilidades⁶⁸. Destacan tres aspectos: la edad legal se rebaja a los 20 años, obliga a no presentarse a quienes *no tengan arraigo o abono* al tiempo que excluye a los menesterosos y jornaleros, y no se pondrán tachas *por razón de opiniones y conducta política que se ha observado durante el gobierno abolida*. No obstante, no llegará a entrar en la práctica. Con independencia, en su forma, el discurso político no ha variado un ápice, pero se está queriendo abrir una senda de tímida apertura que no tardará, en razón del cariz que toman los acontecimientos, en tomar cuerpo.

Ya con Fernando VII a cargo de nuevo del despacho dicta la R. C. de 2-II-1833 en la que se reconoce de entrada la importancia de los concejos para la vida político-social. Después de haber consultado a los cuatro principales Consejos, se dicta que ha de preferirse en el desempeño de los cargos repúblicos en quien recaiga *la propiedad, aptitud y probidad*. Después de cesar la suspensión de la disposición anterior, el art. 2 expone: *Estas elecciones se harán los por actuales ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos, que de miembros que hoy componen las corporaciones, que serán los mayores contribuyentes en cualquier género de impuestos sin poderse exceptuar de ser electores aunque gocen de fuero*; y el art.3 apunta: *Para cada oficio se hará una terna separada*. Al poco, la Rl. Audiencia de Galicia aprobará un reglamento, según el que: *Las capitales de corregimiento y todos los pueblos en que haya jurisdicción real y ordinaria, las remitirán [las ternas] al Acuerdo de la Audiencia [...] y tomados informes, elegirá a los oficiales* (art. 6º)⁶⁹, sirviendo el pliego que se remita de título.

Ambas disposiciones forman parte de un mismo proyecto. Aunque es cierto que no se alteran muchos de los elementos jurídicos esenciales del sistema municipal vigente desde 1824, la abolición de incompatibilidades de orden político y el dar cabida como asociados a los «propietarios» (criterio censitario) en el proceso de elección, entre los que encuentran no pocos constitucionales⁷⁰, sumado al R.D. de 10-XI-1833 que asigna a los Intendentes la labor de selección frente a las reaccionarias Audiencias, allanan el camino a la entrada de notables locales que ideológicamente se sitúan en una órbita no exaltada, sobre quienes recaerá el compromiso de la defensa de los derechos al trono de la Infanta Isabel y todo lo que esto políticamente implica. Recuérdese que en las ciudades con un tejido social más dinámico ya había comenzado de forma muy tímida unos años atrás.

En virtud del art. 2º de la vigente legislación, en Betanzos el 2-II-33 se reúnen los 10 propietarios y la corporación municipal -no toda-, y el día 24 se procede a la presentación de las ternas elaboradas conjuntamente, aunque aparecen dos nuevos vecinos en sustitución de los titulares; una vez presentadas, se manifiesta que *estos sujetos consideran todos los señores que se hallan reunidos en esta Junta ser los más a propósito, únicos que por su probidad, honradez, abono y más circunstancias que reúnen pueden y deben desempeñar los respectivos destinos para que son propuestos*⁷¹.

Los individuos propuestos en las ternas (7 eran electores, y de ellos 5 en el primer puesto) hasta el puesto de regidor 5º o 6º, reciben la calificación de «hacendados» -casi la mitad del total-, englobando este término a un noble (J. de Leis), abogados, militares retirados, etc, mientras que los restantes -que incluyen los antiguos cargos del común- llevan la etiqueta de «propietarios», tras la que se esconden en su mayoría gentes con profesión (y algún rentista): comerciante, escribanos, plateros,... De esta manera, y dando preeminencia simbólica a los primeros, los prohombres brigantinos se dan la mano con las clases medias, incluso medio-bajas, abarcando representantes del abanico de lo «mejor» de la sociedad de Betanzos. Dos tercios han pasado -o lo harán pronto- por el ayuntamiento, por lo que estamos ante un colectivo con experiencia en lo municipal. Políticamente, están bien representadas las dos tendencias del momento: liberales y absolutistas (hay al menos un Voluntario Realista), llegando incluso a escoger a dos de época de Carlos IV; se trata de unas candidaturas de consenso. El resultado no pudo ser más satisfactorio, puesto que la Rl. Audiencia escoge siempre al primero de la lista, a excepción del veterano ultra ldo. D. Jacobo Couceiro (no llegará a tomar posesión) que iba de segundo en el 5º regimiento; así, se sigue la línea que viene de la Década Absolutista, de dar satisfacción a las preferencias de la junta brigantina.

El resultado de la elección arroja el siguiente balance socio-político:

TITULAR	CARGO	PROFESIÓN
D. Gabriel Pita da Veiga	Alcalde	Capitán retirado/Hacendado
D. Manuel Souto	Teniente de Alcalde	Teniente retirado/Propietario
D. José Mª Romay	Regidor 1º	Hacendado (Comand. Mil.Nac.)
D. Joaquín Blanco	Regidor 2º	Hacendado (Capitán Vol. Real.)
D. Juan González Espiñeira	Regidor 3º	Labrador y propietario
D. Juan Carlos Viqueira	Regidor 4º	Platero y propietario
D. José Ilario Naveira	Regidor 5º	Teniente retirado/Comerciante
D. Manuel Castro y Tobar	(5/XII/1835) ⁷⁹	Coronel de Milicias/Hacendado
D. Ramón Sánchez Espiñeira	Procurador del Común	Abogado

NOTAS

¹El complejo y particular caso auriense ha sido estudiado por: DÍAZ LÓPEZ, M.- «Del señorío al realengo, Ourense en los siglos XVI al XVII». En, *Cuadernos Feijooanos de Historia Moderna, I*. Santiago, Univ. de Vigo, 1999, pp. 233-263

² Por decreto de Felipe V de 1733 O Ferrol-A Graña, señorío del conde de Lemos, pasaron a realengo, organizando un sistema de gobierno local basado en un gobernador, oficial de la armada, habiendo para la justicia un alcalde mayor letrado (BARREIRO MALLÓN, B.- «Organización administrativa de Ferrol y su comarca a fines del Antiguo Régimen». En, *Obradoiro de Historia Moderna, 5*. Santiago, Univ. de Santiago, 1996, p. 77 y ss.).

³ EIRAS ROEL, A.- «El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales». En *Cuadernos de Estudios Gallegos, XXXVIII/103*. Santiago, 1989, pp. 113-135, sobre todo p. 131.

⁴Hacia 1480 el concejo se quejaba que D. Diego de Andrade quería tomar la jurisdicción de Betanzos y otras cosas (GARCÍA ORO, J.-*La nobleza gallega en la baja edad media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*. Santiago, Bibliófilos Gallegos, 1981, pp. 149-150.

⁵La representación cartográfica del corregimiento en: RÍO BARJA, F.X.- *Cartografía xurisdiccional de Galicia no século XVIII*. Santiago, Consello da Cultura Galega, 1990, mapas del final; ERÍAS MARTÍNEZ, A. e GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, X.M.-«O marco xurisdiccional na antiga provincia de Betanzos». En, *Anuario Brigantino, 12*. Betanzos, 1989, pp. 17-84, sobre todo pp. 28 y 77.

⁶Sobre esta figura de origen bajomedieval se ha escrito mucho, pero las obras de conjunto -ya unos clásicos- son: ALBI, A.- *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1943; GONZÁLEZ ALONSO, B.- *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

⁷CASTILLO DE BOVADILLA, J.- *Política para Corregidores y vasallos en tiempos de paz y guerra*. Amberes, 1704 (ed. fac. Madrid, 1978), lib. II, p. 11.

⁸Un ejemplo dieciochesco en: MEIJIDE PARDO, A.- «Documentos para la historia de Betanzos (III)». En, *Anuario Brigantino, 9*. Betanzos, Concello de Betanzos, 1986, p. 41. En p. 46 el título de D. Manuel Bernardino Pérez y López, expedido en 1807.

⁹Desde la segregación, todos indican por el órgano para aprobar de abogado y/o por el menos fiable de los apellidos, que no eran regnicolas, a excepción del cercano en el tiempo D. Jacobo Troche y Silva (1781-1787) quien tiene apellidos característicamente gallegos.

¹⁰Publicado íntegramente por: VALES VILLMARÍN, F.- «Respuestas de la ciudad de Betanzos al interrogatorio formulado para preparar el establecimiento de la «Única Contribución». En, *Boletín de la Real Academia Gallega, XXVI*. Santiago, 1975, pp. 268-270.

¹¹ Se percibe en otras ciudades gallegas estudiadas: en 1782 el procurador síndico de Pontevedra se quejó de la inasistencia de los capitulares, recibiendo incluso una respuesta airada (GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J.-)«Tensiones en el municipio de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII». En, *Cuadernos de Investigación Histórica, 4*. Madrid, Seminario Cisneros de la FUE, 1980, p.153 y nota 4; en Vigo se denuncia la incomparecencia en 1788, 1793, 1798 y 1803 sobre todo de D. Lorenzo Llorente, éste residente en La Rioja (ARCHIVO MUNICIPAL DE VIGO. Libro de actas de plenos del Ayuntamiento de 1788 y ss., PLE 56-L y ss.); en el más modesto corregimiento de Baiona, se alcanzan cotas alarmantes en la segunda mitad del siglo XVIII (GARCÍA GARCÍA, M.- «Apuntes para el estudio de un concejo: los regidores de Baina de la segunda mitad del siglo XVIII». En, *Pontevedra. Revista de Estudios Provinciais, 10*. Pontevedra, Deputación, 1993, pp. 125-12. En A Coruña, los regidores bienales, de nueva creación (1763) no solucionaron el problema (MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, H.- «Las reformas del régimen municipal en la segunda mitad del siglo XVIII». En, *La Coruña y su entorno en el siglo XVIII. 6 ensayos históricos*. A Coruña, 1988, pp. 63-73.

¹²Para su identificación socioprofesional además de la escasísima documentación municipal, hemos recurrido a: MARTÍNEZ BARBEITO, C.- *Torres, pazos y linajes de la provincia de La Coruña*. León, Everest, 1978, pp. 38 y ss; VAQUERO LASTRES, B.- «La hidalguía en Betanzos en el s. XVIII: La familia y la vivienda». En, *Anuario Brigantino, 9*. Betanzos, Concello de Betanzos, 1986, pp. 55-60.

¹³En esta época también en el regimiento de la ciudad de Santiago la hidalguía o baja nobleza local o provincial conoce un protagonismo indiscutible, y asimismo el absentismo, en mayor o menor medida, es un problema serio (LÓPEZ DÍAZ, M.- «Del Ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela». En, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 25. Alicante, Univ. de Alicante, 2007, pp. 339 y 342).

¹⁴D. Ignacio de Mella Barbeito era dueño de una casa y pazo en St^a M^a de Ancegos llamado de Fonte Arcada y anexo a ella su vínculo o mayorazgo, sin que tenga bienes algunos en Betanzos (ARQUIVO MUNICIPAL DE BETANZOS. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1813, Ca. 14, s. f.).

¹⁵ En la ciudad de Pontevedra, que también languidece tras la crisis del seiscientos, aunque los 10 regimientos eran vitalicios y renunciables, provistos por el arzobispo de Santiago, la nobleza titulada, la hidalguía -algo más de un tercio-, y los mandos militares suman el 59,2 % de los capitulares (con un 20 % de desconocidos), de modo que la situación es, aunque en grado menor, parecida socialmente a la del cabildo municipal de Betanzos (GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.M.- «El dominio social de los concejos urbanos de la Galicia Atlántica en las postrimerías del Antiguo Régimen (1775-1809). En, *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel, t. I.* (GONZÁLEZ LOPO, D.L. Y OTROS eds.). Santiago, Univ. de Santiago, 2002, p. 385.

¹⁶Sobre las Juntas del Reino, vid: ARTAZA, M.M.- *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia*. Madrid, EGAP, 1998. El prof. .EIRAS ROEL dirige la publicación de las actas, pero todavía no han llegado a estos años.

¹⁷Se han vertido casi ríos de tinta sobre el sentido político de esta reforma; la obra más global, aunque ya le pesan los años, sigue siendo: GILLAMÓN ÁLVAREZ, J.-*Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 198; y se han estudiado en profundidad varias localidades: Ciudad Real (J.A. Marina Barba, 1985), provincia de Cádiz (J.M. González Beltrán, 1991), Puerto Real (R. Anarte Ávila, 2003), Alicante (M.D. Rubio, 1989), Tarragona (A. Jordá i Fernández, 1990),...

¹⁸En el acta municipal de 1-I-1802 puede leerse:

En este Ayuntamiento teniendo en cuenta los electores que salieron elegidos por los vecinos de la parroquia del Señor Santiago Matriz y Principal de la ciudad y su barrio del Campo de la Feria, como también por los de Santa María del Azogue y barrio del Puenteviejo nombraron para Diputado del Común en el día treinta y uno de diciembre último por mayor número de votos a Pedro da Espiñeira el mayor y por Procurador Personero a D. Juan Simón Antonio Fernández de Pazo y Aguiar, aquel en lugar de [...]. Y manifestado también los obrados sobre la propuesta echa por los apoderados de los Cinco gremios de que compone el común de vecinos del estado labradores, artesanos y menestrales de ella a Juan Carlos Viqueira, de oficio platero, Friolán Vázquez, zapatero, y Miguel Menlle, sastre y revendedor de remiendos para que el que de ellos eligiese dicha M. N. Ciudad sirviese el expresado empleo y que la misma por sus ayuntamientos del veintitrés y veintiséis de diciembre de este año que acaba de fenecer, acordó con vista de ello y de algunos documentos presentados por los mismos Froilán Vázquez y Miguel Menlle, desestimar esta propuesta y nombró para tal Procurador Síndico General de esta motivada ciudad y su tierra por todo el corriente año a D. Juan Gabriel Rilo, escribano de número y guerra en ella (A.M.B. Libro de actas capitulares ou pleno de 1800-1803., Ca. 5, s.f.).

¹⁹Dos fabricantes de curtidos y dos de sombreros, nueve comerciantes de paños, etc (A.M.B. Expedientes de contribución industrial y de comercio, 1817 y 1824, Ca. 1704 y 1705)

²⁰En total contraposición, en una ciudad mucho más dinámica y con una clase media fuerte y extensa, dentro de lo que cabe en una villa, los sectores verdaderamente burgueses estarán mucho más representados: 40 % del total (GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.M.- «El dominio social de los concejos urbanos de la Galicia Atlántica... *opus cit.*, p. 392-393)

²¹Además del ya citado caso del Ido. Couceiro, Dgo. Antonio Vázquez -cuya profesión desconocemos- ejerció de diputado de abastos en 1797, 1801 y 1803 y de personero en 1805, pero también pueden señalarse al escribano García, al platero Viqueira,...

²²La evolución de la campaña militar napoleónica de 1809 en Galicia, es sintetizada con claridad por : ARTOLA, M.- *La España de Fernando VII*. Madrid, Espasa, 1999 (2^a ed.), pp. 182-188. Más reciente

y con más detalle: OSUNA REY, J.M. - *Los franceses en Galicia. Historia militar de la Guerra de Independencia en Galicia (1809)*. A Coruña, Fund. Barrié de La Maza, 2006.

²³Sin embargo, si se tomarán medidas relativas al poder local, pero al poco de que las tropas imperiales evacuen Galicia, por lo que no tendrán efectividad en el Reino. Vid: MÁRQUEZ CRUZ, G.- «El sistema político municipal de España: de las Cortes de Cádiz a la Restauración (1810-1923)». En, *Poder local, elites, e cambio social na Galicia non urbana (1874-1936)* (VV. cords.). Santiago, Parlamento/Universidade, 1997, pp. 42-43.

²⁴SÁNCHEZ-ARCILLA, B.- «El municipio de Palencia durante la ocupación francesa de 1809-1813». En, *Actas del Iº Congreso de Historia de Palencia*. Palencia, 1987, t. 3, p. 85.

²⁵Muchos son los autores que han insistido en este aspecto, entre otros: GARCÍA FERNÁNDEZ, J.- *El origen del municipio constitucional*. Madrid, 1983, p. 209.

²⁶Esto se debió de generalizar a todas las ciudades del Reino, estando constatado además en Pontevedra, Vigo, etc. En Betanzos se dio el caso peculiar que ante el asesinato de 200 hombres y desaparición de otros tantos caballos, Ney dispuso que la ciudad y provincia pagasen 9 millones de rs., de los que al final -tras solicitud al rey José- tan sólo aportarán 300 o 400.000 rs (OSUNA REY, J.M.- *Los franceses en Galicia...*, *opus cit.*, pp. 169-170). Un caso muy representativo sobre la fiscalidad aunque fuera de Galicia -aquí inédito- en: DE BERNARDO ARES, J.M.- «La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa». En, *Studia Historica. Historia Moderna, VII*. Salamanca, 1989, pp. 249-251.

²⁷Además de alguna obra apologética, sólo se ha publicado: ERÍAS MARTÍNEZ, A.- «A invasión francesa de 1809 vista desde Betanzos (I)». En, *Anuario Brigantino*, 30. Betanzos, 2007, pp. 263-300. No ha aparecido aun su segunda parte.

²⁸CEBREIROS ÁLVAREZ, E.- *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*. Santiago, EGAP, 1999, pp. 53-56; BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- *Historia de la ciudad de La Coruña*. A Coruña, La Voz de Galicia (Biblioteca Gallega), 1996, pp. 429-432.

²⁹MARTÍNEZ SANTISO, M.- *Historia de la ciudad de Betanzos*. La Coruña, 1892 (ed. fac. 1997), pp. 404-412.

³⁰El contenido del articulado, entre otros, en: MONTERO, J. (ed.) - *Constituciones y códigos políticos españoles, 1808-1978*. Barcelona, Ariel, 1998, pp. 66-69.

³¹Un clásico con mucha vigencia: CASTRO, B.- *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, Alianza Ed., 1979; también: SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, J.- «Del municipio del Antiguo Régimen al municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara». En, *IV Simposio de la Historia de la Administración*. Madrid, 1983, pp. 650-663; GARCÍA FERNÁNDEZ, J.- *El origen del municipio...* *opus cit.*, pp. 233-301.

³²Su protagonismo venía dado por el monopolio de que ejercían sobre la escritura en una sociedad abrumadoramente analfabeta (HESPANHA, M.M.- «Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique». En, *Ius Commune, X*. Frankfurt, 1983, pp.37-38).

³³Un detenido estudio, conteniendo una detallada exposición de méritos, en: VALES VILLAMARÍN, F.- *Un significado apostólico gallego: Feliciano Vicente Faraldo (1785-1842)*. A Guarda, 1977. Curiosamente fue padre del liberal progresista Antolín Faraldo (uno de los «precursores» de Murguía).

³⁴En Vigo, ciudad más abierta y dinámica, los que se dijeron liberales en este período no pasan de media docena, arrepintiéndose al poco algunos que tuvieron que purgar su pecado político participando en la represión (GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.M.- «Las primeras corporaciones municipales gaditanas de Vigo (1813-1814). Componente social y liberalismo político». En, *Boletín do Instituto de Estudos Vigueses, 17*. Vigo, 2012, pp. 81-106).

³⁵En otra línea., como en muchos pueblos y ciudades, se celebraron fastos en honor al restablecimiento de «El Deseado», con exhibiciones públicas, función religiosa, etc, en los que participó activamente el corregidor y ayuntamiento de la ciudad (MARTÍNEZ SANTISO, A.- *Historia de la ciudad de Betanzos...* *opus cit.*, pp. 426-427). Sobre este aspecto, vid: LÓPEZ LÓPEZ, R.- *Ceremonia y poder a finales del Antiguo Régimen. Galicia, 1700-1833*. Santiago, Univ. de Santiago, 1995.

³⁶En el corregimiento de Baiona, menos urbano y extenso, se registra también el absentismo de los concejeros (GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.M.- «Por la Religión y el Rey, morir es ley». *Liberais e absolutistas na corporación municipal de Baiona, 1815-1836*. En, *Revista de Estudos Miñoranos*, 5/6. Gondomar, Instituto de Estudios Miñoranos, 2005/06, p. 105.

³⁷ Cuando las ciudades se alzaron en junio de 1808, crearon juntas para canalizar la actuación contra los franceses. La de la capital herculina manifiesta desde que se constituye su pretensión de ser el núcleo de la Junta Suprema del Reino; para formar ésta el 5-VI-1808 se reunirán los representantes de las siete provincias del reino, yendo por Betanzos el coronel e hidalgo D. José Quiroga, al que, como vemos, sucederán otros (BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- *Galicia contemporánea (ss. XIX-XX)*. *Historia política* (Iª parte). A Coruña, Gamma, 1982, pp. 49-53).

³⁸A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1814, , Ca. 15, f. 476.

³⁹A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno, de1816, Ca. 16, s.f.

⁴⁰Para una visión de conjunto, debe consultarse: FONTANA, J.- *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820: la crisis del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, Crítica, 2002; ARTOLA, M.- *La España de Fernando VII... opus cit.*, pp.- 419-528.

⁴¹D. Juan Luis Arizaga denunciaba en 1815 al síndico procurador general Ido. Pedro Nicolás Pérez, asegurando que había abandonado su puesto en la Puerta de la Torre de A Coruña siendo Urbano cuando se aproximaba el enemigo, fue elector de los vecinos de Regueira y que *a la sombra y especiosidad del cargo del empleo de Jefe de Policía en esta población estafó y robó a los maragatos...*Pérez lo tilda de calumnias y falsedades, y que el Ayuntamiento le dispensó su protección cuando estuvo prisionero de los franceses (A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1815, Ca. 3071, s.f.).

⁴² En 1819 a V. Faraldo -siendo juez de Vilamorel- lo eligieron para procurador síndico personero, pero alega que ya lo fue en 1815-16 en medio de otras comisiones, *de modo que en unos y otros destinos vino a ocuparse seis años continuos privándole de las atenciones de su casa y de su casa y familia y del cuidado de su oficio y bienes, de que depende su alimento*, y debiendo ser los *cargos concejiles equitativos*, pide se le exima, lo que logrará sólo recurriendo a la RI Audiencia (A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1819-1820, Ca. 18, s.f.).

⁴³ARTOLA, M.- *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1978, p. 217.

⁴⁴Así, se le exige al concejo de Ortigueira que remita el acta de instalación de los corporativos *con expresión de los antecedentes y de los sujetos nombrados, y si muchos eran del antiguo ayuntamiento* (MEIJIJE PARDO, M.L.- *Contribución al estudio del liberalismo*. Sada, O Castro, 1983, p. 86. Véase también: GONZÁLEZ MARIÑAS, P.- *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al constitucionalismo*. A Coruña, Diputación, 1978, pp. 224-225.

⁴⁵MEIJIJE PARDO, A.- «Voluntarios Realistas de Betanzos. El capitán Gregorio Edreira (1785-1833)». En, *Untia. Boletín do Seminario de Estudos Mariñáns*, 1. Betanzos, 1985, pp. 55-62.

⁴⁶Una relación completa, en: BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- *Liberales y absolutistas en Galicia (1808-1833)*. Vigo, Xerais, 1982, pp. 229-230.

⁴⁷En 1827 su viuda D^a Camila Gutiérrez reclamaba desde Vigo parte de los 21.890 rs. de salarios que le hubiesen correspondido durante el Trienio, a costa de Agar u otro miembro de la Junta Revolucionaria de 1820, pero como falleciese hacia 1825 ahora se le embargó una cantidad al marqués de Valladares, pero que no cubría todo el montante (ARCHIVO HISTÓRICO DE PONTEVEDRA. Protocolos notariales: Carlos Luis Lago (Vigo), leg. 2432, 1827, f. 188).

⁴⁸Arias Uría, abogado, jefe de la facción progresista local -presidió la Junta Revolucionaria brigantina en 1840-, tuvo una brillante carrera política: diputado en Cortes en las legislaturas de 1839, 1841 (antiesparterista), primeras de 1843 y en 1856. Durante el Bienio Progresista será nombrado Fiscal de la Audiencia de Mallorca (1854) y Ministro de Gracia y Justicia (1856) (BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- «Xosé Arias Uría, un ministro progresista de Betanzos. En, *Anuario Brigantino*, 7. Betanzos, Concello,1984, pp. 51-62).

⁴⁹A.M.B. Libro de actas capitulares ou pleno de 1826-27, Ca. 20, s.f.

⁵⁰También se procederá la jura, según la siguiente fórmula: *Juro por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, ser fiel al Rey Constitucional y cumplir religiosamente con mi encargo procediendo en él con arreglo a las mismas leyes y de estos sancionados, y si no lo hago así que el mismo Dios no me ayude y me lo demande en juicio final. Amén* (A.M.B. Libro de actas capitulares ou pleno de 1823, Ca. 19, s.f.).

⁵¹Pequeños comerciantes y artesanos también estarán presentes en una ciudad de carácter más abierto como Cartagena, y en algunas poblaciones -suponemos que pequeñas- catalanas (PÉREZ PICAZO, M.T. - «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845». *Áreas*, 6. Murcia, Univ. de Murcia, 1985, p. 64; ARNABAT MATA, R.- *La revolució de 1820 i el Trieni Liberal a Catalunya*. Vic, Eumo, 2001, pp. 66-67).

⁵²Para una idea de conjunto de este período vid. específicamente: GIL NOVALES, A.- *El Trienio Liberal*. México, Siglo XXI, 1980.

⁵³Reproducido por: MEIJIDE PARDO, A.- «Actuación del general Quiroga en la guerra civil de 1823 y sus años de exilio». En, *Anuario Brigantino*, 15. Betanzos, Concello, 1992, p. 102.

⁵⁴A.M.B. Libros de actas capitulares ou do pleno de 1823, Caja 19, s.f.

⁵⁵SUÁREZ, F.- «Los cuerpos de Voluntarios Realistas. Notas para su estudio». En, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1956, pp. 47-88; FONTANA, J.- *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*. Barcelona, Crítica, 2006; pp. 114-119.

⁵⁶Reproducido completo por: PESET REIG, M. y PESET REIG, J. A.- «Legislación contra los liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)». En, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVII. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1967, p. 438.

⁵⁷*Por si solo y con intervención del sr. Cura párroco de la parroquia de Santiago de esta ciudad, respecto a que S.S. es el único concejal de los del año de mil ochocientos veinte por quien no reside la menor tacha legal de las que se señala la dicha Orden aclaratoria como es público y notorio, como también lo es que los regidores de aquella época D. Inocencio Martínez, D. Ramón Mariño y D. Manuel Roldán y Gil han servido empleos públicos en el tiempo del pretendido gobierno Constitucional, además de otros defectos visibles en más o menos grado que los asiste; igualmente que el diputado del común D. Gregorio Edreira en medio de una notoria adhesión al Rey Nuestro Sr. y padecimientos que por ello ha sufrido con su deportación a Canarias fue también regidor constitucional; D. Simón Parcero igualmente lo ha sido y aun Voluntario Nacional, así como lo fueron el procurador general D. José Romay y el procurador personero D. Francisco Couceiro, de modo que no hay un solo individuo que pueda servir de clasificador [sic], por que deben ser todos ellos clasificados* (A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1824, Ca. 3072, s.f.).

⁵⁸El Concejo de Corcubión asegura en 1825 que los propuestos *son personas de la mejor conducta moral y política y demás circunstancias y arraigo conocido y en la época revolucionaria han manifestado la más decida adhesión al sistema abolido, así como en la presente y entonces su amor al Rey y al legítimo Gobierno...* siguen, ampliado y personalizado, el modelo impreso que emplea la Rl. Audiencia para señalar a los designados (art. 4º), y que vale para toda Galicia (ARQUIVO MUNICIPAL DE CORCUBIÓN. Disposicións varias da alcaldía, 1824-1955, Ca. 1, 1824, s.f.).

⁵⁹Sobre esta idea y para una visión de conjunto: FONTANA, J.- *De en medio del tiempo ... opus cit.*; ARTOLA, M.- *La España de Fernando VII... opus cit.*, pp.667-752..

⁶⁰GONZÁLEZ ALONSO, B.- *El corregidor castellano... opus cit.*, p. 259.

⁶¹El título reza así: *Que D. Antonio Llata Palacios tenga el oficio de mi corregidor en ella [ciudad de Betanzos] y su tierra, con los de justicia y jurisdicción civil y criminal y alguacilazgo por espacio de seis años [...] y por demás tiempo que por servicio? Se proveyera este oficio, excepto el caso de que cometiese excesos dignos de que fuese removido o castigado o por cuanto algún mérito o motivo de utilidad pública creyese necesario o conveniente moverle antes de que cumpla el sexenio, desembolsando 1.760 rs. por la media annata* (A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1833-1938, Ca. 22, f. 33).

⁶²Lista tomada de las actas consistoriales del A.M.B. y de: ERÍAS MARTÍNEZ, A. y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, X.M.- O marco jurisdiccional de Betanzos... *art. cit.*, pp. 81-83.

⁶³Así D.. Jacobo Garra aparece como tendero en 1817, «particular» (?) en 1827 y hacendado en 1830; Simón F. Ramos consta como platero y «giro» en 1824 y como propietario en 1834,... En el caso de los militares su adscripción como hacendados es endémica.

⁶⁴Esto no se puede calcular matemáticamente al estar las listas de ediles de este largo período incompletas.

⁶⁵Andrés Lousa (1826-1832), A. Sanjurjo Vega (1828 y 1830) y Narciso Espiñeira (1830).

⁶⁶A.M.B. Libros de actas capitulares ou do pleno de 1824, Ca. 3072, f. 37.

Fue el primero enviado a Galicia, donde la policía se establece el 9-IV-1824; en su proclama manifiesta que: *El rápido progreso de las máximas anarquistas, falsamente llamadas liberales, que para impedirlo fue preciso adoptar medidas extraordinarias, encargando privativamente a ciertas autoridades el cuidado y vigilancia de la quietud pública. Gallegos: no es otro el objeto de la policía.*

En época liberal será procesado por malversación de fondos y abuso de autoridad. Fue vocal de la segunda Junta Gubernativa nombrada para Galicia el 26-III-1825 por el pretendiente ultra don Carlos (BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- Galicia contemporánea...*opus cit.*, pp. 151 y 280-282).

⁶⁷BAHAMONDE, A y MARTÍNEZ, J.A. - *Historia de España del siglo XIX*. Madrid, Cátedra, 1998 (2ª ed.), pp. 185 y 197; VIVERO MOGO, P.- «La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)». En, *Ayer*, 44. Zaragoza, Marcial Pons, 2001, pp. 185-191.

⁶⁸En realidad no hace más que recordar las legalmente vigentes durante todo el Antiguo Régimen, y por ello en uso :*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, VII, 5-9. Madrid, Impr. La Publicidad, 1805; como ejemplo de dos ciudades señoriales gallegas: LÓPEZ DÍAZ, M.- *Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*. Lugo, Diputación, 1994, pp. 108-111 y 157-164.

En modo alguno se trata de una cuestión baladí, ya que su inobservancia había dado lugar a la formación de clanes que pugnan por hacerse con el poder local; así, en octubre de 1831 el procurador síndico de la ciudad de Ourense denunciaba el parentesco entre los candidatos Pérez Romero, Bobo y González Tamango (OTERO PEDRAYO, R.- Orense y tierras orensanas en el siglo XIX». En, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 43. Santiago, Inst. Padre Sarmiento de Estudios Gallegos, 1959, pp. 242-243).

⁶⁹A.M.C. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1833-1838, Ca. 22, s.f.

⁷⁰Antes de observar el caso brigantino, en otra localidad de su envergadura -pero más burguesa- como Vigo, a excepción del Ido. Acuña y Teling (juez real en 1828-30), quizás un moderado, los demás son todos liberales, tanto letrados (Ido. Jaime Carrasco) y nobles-militares (marqués de Valladares) como hombres de negocios (E. Torres Moreno, F. Yáñez de Castro); en estas relaciones figuran varios dirigentes del Trienio -algunos represaliados-, y, como sujetos elegibles formarán parte de las corporaciones de 1833-35 (A.M.V. Actas del pleno del Ayuntamiento de Vigo de 1832-33, PLE 87-L, 8-I-1833)

⁷¹A.M.B. Libro de actas capitulares ou do pleno de 1833-1838, Ca. 22, f. 11.

⁷²En una ciudad con larga tradición liberal como A Coruña, y al amparo del capitán general Morillo, conde de Cartagena, la nueva legislación permitirá que el ayuntamiento esté controlado por la burguesía liberal (BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.- *O liberalismo coruñés: A segunda xeración (1823-1846)*. Santiago, Real Academia Galega, 1997, p. 53.

⁷³MÁRQUEZ CRUZ, G.- El sistema político local en España... *opus cit.*, pp. 55-56.

Un modelo impreso: INTENDENCIA DE LA *Provincia de Galicia* - FOMENTO

En la certificación adjunta, espedita por el secretario de esta Intendencia, y visada por mí en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7º de la Real Instrucción de 14 de noviembre último, se han insertado los nombres de las personas que, en uso de la facultad que me está concedida por el art. 3º del Real Decreto del 10 del mismo mes, he elegido para individuos del [*Ayuntamiento de...*] para el año próximo de 1834 // La remito a V. para los efectos prescritos en el artículo 8º de dicha instrucción, con

especial, y muy estrecho encargo de que se ejecute puntualmente cuanto en él se manda, y se sirva avisarme de que se ha verificado así. (A.M.C. Disposicións varias da alcaldía, 1824-1955, Ca. 1, s.f.).

⁷⁴NIETO, A.- *Los primeros pasos del Estado Constitucional. Historia administrativa de la Regencia de M^a Cristina de Borbón*. Barcelona, Ariel, 1996, p. 306.

⁷⁵En el art. 14 de la RI. Cédula de 2-II-1833 se expresa con claridad meridiana: *No se hace novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo habrán de servirlos por sí...* El art. 15 lo complementa: *Los tenientes que lo sirvan [...] habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta y tener una renta líquida anual...*(A.M.C. Libros de actas capitulares ou do pleno de 1833-38, Ca. 22, s.f.).

⁷⁶Reza así: *quedan [...] suprimidos los oficios de regidores veinticuatro, alféreces, jurados, escribanos, alguaciles o guardias enajenados a perpetuidad o de por vida o provistos temporalmente por vía de merced, que se hallan anejos a los ayuntamientos, aunque debiendo indemnizar a los propietarios por el estado o por los pueblos según la egresión proceda de uno o de otro* (art. 60) (cit. por B. CASTRO, p. 138).

⁷⁷MONTANOS FERRÍN, E.- «Las etapas fundamentales de la administración estatal en el estado liberal». En, *1^o Simposio da Historia da Administración Pública*. Santiago, EGAP/Xunta de Galicia, 1992 [1993], pp. 181-182; CASTRO, B.- *La revolución liberal... opus cit.*, pp. 136-138.

⁷⁸En una ciudad como Ourense que se había mostrado muy absolutista, en 1835 se forma un Ayuntamiento de matiz liberal, en el que se encuentra D. Santiago Sanz, el político más representativo de la época de la Desamortización (OTERO PEDRAYO, R.- *Orense y las tierras orensanas... art. cit.*, p. 247).

⁷⁹Se había propuesto para ocupar la plaza a D. Joé M^a Montoto y Freire, abogado y «mayorazgo», pero éste renunció por no tener la edad reglamentaria de 25 años.

⁸⁰Datos tomados de: Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña, nº 183 de 15-VI-1836; Cif. FARIÑA JAAMARDO, X.- *Os concellos galegos, I (parte xeral)*. A Coruña, Fund. Barrié de la Maza, 1990, pp. 99 y ss.



Escudo de Betanzos de F. Pardo (1824), publicado por F. Vales Villamarín (*Anuario Brigantino* 1948).